

ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR	PRESENTE
C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN	PRESENTE
C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER	PRESENTE
VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ	PRESENTE
REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS	
ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	AUSENTE
C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
MTRO. JOSÉ OCTAVIO FERRER BURGOS CONVERGENCIA	AUSENTE DE MOMENTO
LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	AUSENTE
C. JESÚS GONZALEZ HERNÁNDEZ PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	AUSENTE

EL SECRETARIO Me hizo el comentario el representante suplente de Convergencia Lic. Emilio Ramos Apresa, que su titular asistirá a esta sesión un poco tarde, razón por la que habremos de esperar su asistencia. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 del Código Electoral y artículo 6 fracción IV del Reglamento de Sesiones, esta Secretaría expresa la declaración de la existencia del quórum legal para verificar la presente Sesión Extraordinaria, por lo que los Acuerdos y Resoluciones que de la misma emanen por parte de este órgano colegiado, serán declarados formalmente validos para todos los efectos legales.

EL PRESIDENTE Leída que fue la lista de asistencia y declarado el quórum legal, se solicita a la Secretaría de a conocer el orden del día a la que se sujetará esta Sesión Extraordinaria.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, anexa a la convocatoria corrió agregada el orden del día cuyos puntos son los siguientes:

- I. Proyecto de Resolución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento especializado de urgente resolución incoado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera violatorios del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/006/2007.
- II. Acuerdo en ejecución del dictado el 3 de septiembre del 2007 por el que se establecieron los criterios sobre actos anticipados de campaña, precampañas y el retiro de la propaganda derivada de los procesos internos de los partidos políticos para el proceso electoral de 2007.

EL SECRETARIO Se hace la aclaración por parte de la Secretaría de que en virtud de que el documento que fue distribuido a todos los integrantes de este Consejo Electoral no contenía los antecedentes, al incorporarse los mismos, cambió el rubro que estaba establecido en dicho documento, también se hicieron algunas modificaciones insubstanciales en el cuerpo del mismo y quedando prácticamente intactos los resolutivos de dicho Acuerdo, razón por la cual se da a conocer esta modificación ya que se les ha entregado a todos los integrantes de este Consejo Electoral el documento de referencia para los efectos que correspondan.

III. Informe sobre Plataformas Electorales.

IV. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE Dado a conocer el orden del día a que se sujetará la presente sesión extraordinaria, se solicita a la Secretaría de inicio al desahogo del primer punto del orden del día que se refiere al Proyecto de Resolución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento especializado de urgente resolución incoado por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, por hechos que considera violatorios del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas. Expediente PE/006/2007.

EL SECRETARIO Gracias Presidente. A la convocatoria corrió agregado el documento materia de este punto del orden del día, no haciéndose observaciones de carácter gramatical que cambiase el contenido del mismo, corrigiéndose por la Secretaría algunos conceptos que incorrectamente se habían asentado en dicho documento, razón por la cual esta Secretaría solicita la dispensa de la lectura del documento en cita, de conformidad en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones, procediendo en este caso a dar lectura a partir del quinto considerando, estudio de fondo, página 30, 28 o 39 para ustedes, en virtud de que el documento de la Secretaría se cambió el tipo de letra y los márgenes a las hojas.

“**V I S T O** para resolver el expediente número **PE/006/2007**, integrado con motivo de la denuncia y solicitud presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por probables infracciones a la normatividad electoral, y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en el cual estableció que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas cuenta atribuciones o facultades explícitas (artículos 45, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas), que se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas dichas atribuciones, cuenta con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral, ante situaciones extraordinarias, derivado de la sustanciación, en su caso, de un procedimiento especializado.

II.- Con fecha dos de septiembre de dos mil siete, la Secretaría de la Junta Estatal Electoral recibió escrito de esa misma fecha, signado por Edgar Córdoba González, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen infracciones a la legislación electoral, mismas que se presentan con la realización y difusión de una entrevista televisiva a un precandidato del Partido Acción Nacional, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, del tenor siguiente:

“...**CONDUCTORA:** ...Son las siete de la mañana con 14 minutos y el día de hoy nos acompaña el Lic. Martín Sifuentes y el Alcalde de Reynosa, eh...Francisco García Cabeza de Vaca, acompañado de su esposa, vamos a una entrevista con ellos...”

LIC. SIFUENTES: Venga, muchas gracias. Amigos de Tamaulipas, muy buenos días, estamos transmitiendo Noticiero Televisa Tamaulipas desde la Ciudad de Reynosa, hoy con la presencia del Señor Alcalde de esta ciudad y su señora esposa; reviste una, importancia buena la presencia del alcalde, básicamente porque está por solicitar su licencia por este puesto e iremos a la diputación local, lo sabemos, evidentemente y los hemos invitado precisamente por esto, porque hoy, prácticamente podría ser la última entrevista como alcalde, no?.

SR. ALCALDE: Sí Martín, bienvenido aquí a estas instalaciones del Sistema DIF en esta ciudad y un saludo a todo tu auditorio en el resto del Estado de Tamaulipas. Bueno, efectivamente, es parte de lo que establece la Constitución del Estado y la Ley Electoral en Tamaulipas, que obliga a aquellos funcionarios que quieran participar en el proceso electoral a pedir licencia noventa días antes; esta es una licencia temporal, yo regreso básicamente a concluir mi administración como Presidente Municipal y para cumplir y cubrir lo que establece la ley; estaremos ausentes algunos días, pero regresamos a concluir esta administración.

LIC. SIFUENTES: Muy bien, y, esta entrevista, esta transmisión, la estamos haciendo desde las instalaciones centrales del DIF de Reynosa, que han sido recientemente inauguradas y es verdaderamente un logro muy importante el que ha hecho esta administración del DIF que preside la Sra. Mariana Gómez, porque aquí, sépanlo, amigos de Tamaulipas, era el rastro durante muchos años, éste era un edificio prácticamente en desuso, abandonado y bueno, ahora vemos unas instalaciones realmente hermosas. Señora, felicidades primero porque está muy bonito este lugar.

SRA. MARIANA: Gracias, buenos días y bienvenidos a las instalaciones del DIF de Cd. Reynosa, estoy muy contenta de estar inaugurando desde hace ya un mes estas instalaciones y qué bueno, pues realmente fueron dedicadas para toda la población de Reynosa que requiere de nuestros servicios y pues está pensado en todas las necesidades de ellos.

LIC. SIFUENTES: Muy Bien Alcalde, qué sigue ahora?...ya lo ha dicho, se va por un tiempo eh?...va en busca de una diputación local eh?...prácticamente es un hecho que llegue al Congreso, después qué?...

SR. ALCALDE: Bueno, creo que el Congreso del Estado, sin temor a equivocarme es el área en donde considero que se van a dar los

grandes cambios en Tamaulipas; es ahí dónde tendremos la oportunidad de hacer las iniciativas correspondientes para mejorar las condiciones de...de vida de todos los tamaulipecos; yo creo que es ese el trabajo que hoy en día deben de tener los legisladores en Tamaulipas. Considero que ahí se requiere, es donde se debe hacer mucho trabajo en materia legislativa y bueno, tener la oportunidad, como te comento, que sea a través del Congreso, seguir trayendo beneficios aquí, a este municipio de Reynosa; como también coadyuvar para mejorar las condiciones en muchos Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

EL SECRETARIO Interrumpo para dar fe la Secretaría de que se apersona a esta Sesión Extraordinaria el Mtro. José Octavio Ferrer Burgos del partido Convergencia.

LIC. SIFUENTES: Es indudable, Alcalde Cabeza de Vaca, que usted es, digamos, el panista más influyente en Tamaulipas y lo estamos viendo ya en el Congreso y quizá mas adelante en búsqueda de la candidatura a la gubernatura; ¡es el camino!...

SR. ALCALDE: Bueno, este, yo creo que quién no quisiera aspirar a la gubernatura del Estado de Tamaulipas; sin embargo, yo considero que bueno, todo mundo tiene derecho a participar; en el caso muy particular sí es importante haber pasado por una administración municipal, ya que creo que es aquí donde se sientan las bases de...de una administración; conocer las verdaderas necesidades que se tienen en los Ayuntamientos, el trabajo que se hace en una administración municipal y ahora a través del Congreso del Estado de Tamaulipas, durante tres años, creo que se va a tener la oportunidad no solamente de poder fortalecer la relación que se tiene con el resto de los tamaulipecos, pero al final de cuentas esa será una decisión de mi partido de aquí a tres años. Por lo pronto seguiremos impulsando el desarrollo de esta ciudad y a través del Congreso del Estado de Tamaulipas, en conjunto con mis compañeros legisladores y pues a través de esto trabajar con ellos en conjunto, inclusive trabajar con los otros grupos parlamentarios, llegar a acuerdos para traer beneficios para el resto del Estado de Tamaulipas.

LIC. SIFUENTES: Han sido prácticamente dos años y medio con muchos problemas, eh?...enfrentamientos y creo que esto apenas empieza eh?...

SR. ALCALDE: Yo creo que lejos de enfrentamientos, déjame decirte Martín, que se han tenido muchos avances significativos, que esto se

vive hoy en día en esta ciudad, una ciudad progresista, una ciudad que se ha puesto como ejemplo nacional; no solo en generación de empleos; hay que recordar que Reynosa hoy en día genera más del 70 % de todos los nuevos empleos en Tamaulipas; ocupamos el lugar número uno en construcción de vivienda económica; sigue la inversión en nuestra ciudad y eso, es gracias al trabajo en conjunto que hemos hecho entre sociedad y gobierno; se ha trabajado en programas y proyectos de gobierno muy importantes como es el Programa de Pavimentación de calles; déjame decirte Martín, que ni siquiera las tres últimas administraciones; la del Sr. Oscar Luebbert, la de Humberto Valdez Richaud y la del mismo Serapio Cantú, juntas, han hecho tanta construcción de calles como lo ha hecho ésta administración, especialmente calles de concreto hidráulico; en pocas palabras, hemos construido más calles que en los últimos 10 años y ese es el tipo de avances que requería nuestra ciudad, avances que están a la vista y que se refleja día a día con la confianza que tienen todos los reynosenses.

LIC. SIFUENTES: El puesto de la Señora Mariana Gómez es honorario, ella sigue, seguirá presidiendo el Sistema DIF; hablemos de lo que está haciendo en éste edificio...

SRA. MARIANA: Bueno, en estas nuevas instalaciones tenemos el edificio operativo y el edificio administrativo. En el edificio operativo, bueno, es dónde entra el...toda el área donde se llevan a cabo los servicios...está el área dental, está el área médica, está el área de trabajo social, el área de jurídico que es muy importante y es el área más visitada, desgraciadamente para las familias reynosenses, porque, bueno, es dónde se viene a ver todo lo...sobre violencia familiar entre otras cosas y, bueno, pues, tenemos aquí toda el área operativa y en el área de administración, bueno pues es donde está realmente la dirección, donde se llevan a cabo los proyectos y los programas que se van a desempeñar.

LIC. SIFUENTES: Hay programas muy interesantes que maneja el Sistema DIF Reynosa; me llama la atención el de equinoterapia por ejemplo...

SRA. MARIANA: Si, bueno, hace algunos días lanzamos este programa que bueno, viene a dar un beneficio tremendo para todos esos niños y personas que tienen alguna capacidad especial, alguna fractura, algún tipo de problemas físicos y bueno, el desempeño, el desarrollo, la evolución que tienen a través de una terapia arriba del caballo viene a mejorar tremendamente su...su desarrollo y bueno, lo hemos visto en éstos días, han tenido muchas satisfacciones sus papás, que es donde se dan cuenta que después de 15 minutos, el

comportamiento del niño es otro; en su estado de ánimo, un niño se baja muy contento de un caballo; le da mucha más seguridad, le da la tranquilidad para poder hablar; después de que un niño pueden pasar años que no habla realmente; ha sido algo muy grande que en muy pocos días lo hemos visto y, pues invitamos a la población que venga, que se acerque a nuestras instalaciones para que pida informes y pueda pues aprovechar estos servicios que estamos llevando a cabo en el DIF de Reynosa.

LIC. SIFUENTES: Volvemos con el Alcalde; hablando del caballo, quién se sube al caballo ahora?...ya está la terna de jinetes?...

SR. ALCALDE: Bueno no, eso se va a...tenemos hasta el día lunes, verdad?, para presentar la terna, hoy en día, este...ya llegué a un acuerdo al Cabildo en donde el cual se queda alguien encargado del despacho, un Regidor, el Ing. Jaime Granados y bueno, todos los programas, todo el funcionamiento de la administración municipal sigue y continua de acuerdo a lo establecido y bueno, pues la idea es que haya continuidad en estos meses que estaremos, este...ausentes, mientras cumplimos con este mandato constitucional.

LIC. SIFUENTES: Tamaulipas, el próximo 11 de noviembre vivirá una jornada histórica electoralmente hablando, intensa definitivamente... Cómo vislumbra Reynosa que es la ciudad más grande del Estado?...

SR. ALCALDE: Bueno, es la ciudad con el padrón electoral más grande del Estado de Tamaulipas, este...yo siento que hay un gran ánimo de parte de los reynosenses que continúe el cambio en esta ciudad, pero al final de cuentas, serán éstos los que tomen esa decisión este próximo 11 de noviembre, por nuestra parte, te repito que estaremos haciendo nuestro trabajo hasta los próximos días y posteriormente, eh...tendremos la oportunidad de participar activamente, como lo dije durante varios meses, cuando me preguntaban acerca de mi incursión en este proceso electoral, les decía que dentro de lo que permita, me permita la ley estaré apoyando y respaldando a todos y cada uno de los candidatos del Partido Acción Nacional en los 43 municipios del Estado y los 19 distritos locales.

LIC. SIFUENTES: Muy bien Alcalde, muchas gracias Señora. Muchas gracias, vienen momentos importantes en la vida civil y seguramente habrá muchas noticias alrededor de Cabeza de Vaca.

SR. ALCALDE: Yo creo que habrá una que otra, pero por lo pronto estaremos aquí, seguiremos trabajando aquí por los reynosenses y sí, tendremos la oportunidad de poder recorrer el Estado de Tamaulipas para participar activamente en este proceso electoral, como tú lo

acabas de mencionar un proceso histórico donde los tamaulipecos tendrán la clara oportunidad de poder decidir quiénes estarán en el Congreso del Estado de Tamaulipas, donde consideramos es ahí donde se estarán dando los grandes cambios estructurales que requiere este gran Estado.

LIC. SIFUENTES: Les agradezco, gracias y suerte.

SR. ALCALDE: Un saludo a todo tu auditorio y a todo el Estado de Tamaulipas.

LIC. SIFUENTES: Gracias, continuamos en el Noticiero Televisa Tamaulipas, vamos a mensajes y regresamos...”

Anexo a su escrito de queja, el partido promovente aportó un disco compacto que contiene copia de la entrevista de referencia así como diversas impresiones de páginas de internet para acreditar que el mencionado militante del PAN es precandidato, así como la cobertura en las emisiones de la empresa televisora en cuyo noticiero se dio la entrevista de mérito.

III.- Por Acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil siete, con fundamento en el artículo 95, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y conforme al criterio contenido en la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-2002/2007 sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de la Junta Estatal Electora ordenó lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite el escrito del Partido Revolucionario Institucional presentado el 2 de septiembre del 2007, en la vía de procedimiento especializado de urgente resolución, asignándosele el número de expediente **PE/006/2007**.

SEGUNDO.- Se señalan las 11:00 horas del día 8 de septiembre del 2007 para que se verifique la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos.

TERCERO.- Córrase traslado, con copia simple del expediente **PE/006/2007**, al Partido Acción Nacional, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del presente acuerdo.

CUARTO.- Con copia certificada del presente acuerdo, cítese al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional a la audiencia señalada en el acuerdo SEGUNDO que antecede.

QUINTO.- Con copia certificada del escrito de cuenta y sus anexos hágase el registro en el libro de quejas, conforme a lo señalado en el presente acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese por estrados a los demás interesados.

IV.- Con fecha tres de septiembre del dos mil siete, en tiempo y forma, se notificó al Partido Acción Nacional y al Partido Revolucionario Institucional el contenido del proveído detallado en el resultado que antecede a través de oficios signados por el Secretario de la Junta Estatal Electoral.

V.- A las once horas del día ocho de septiembre de dos mil siete, se celebró la audiencia ordenada por auto de fecha veintisiete del mismo mes y año, en la que compareció el C. Alfredo Dávila Crespo, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, a efecto de formular contestación a los hechos imputados a su representada, ofrecer las pruebas de su parte y expresar los alegatos que a su interés convino. Asimismo, compareció el C. Edgar Córdoba González, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el órgano colegiado de referencia, a efecto de expresar los alegatos que a su interés convino, lo cual se llevó a cabo en los términos asentados dentro del acta circunstanciada que se reproduce a continuación:

- En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 11:00 HORAS DEL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, hora y fecha señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, dentro del procedimiento especializado número **PE/006/2007**, derivado de la Queja/Denuncia promovida por el **LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, sobre el desarrollo de actos anticipados de campaña, dentro del expediente Q-D/011/2007 y sumario expediente indicado, ante la fe del Secretario de la Junta Estatal Electoral **LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA**, con fundamento lo dispuesto en los artículos 1, 3, 86 fracciones I y XX, 95 fracciones VI y XIII, del Código Electoral, así como en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede de conformidad al Acuerdo tomado por el Secretario de fecha 3 de septiembre del año en curso, a dar inicio a la presente Audiencia.-----
- - - **SE INICIA LA ETAPA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.** -----
- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa comparece por la parte actora el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO**

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 1573025750922 y por el **PARTIDO ACCION NACIONAL** no comparece persona alguna que lo represente, devolviéndose al **LIC. EDGAR CÓRDOBA GONZÁLEZ** para su uso ordinario, obteniéndose una copia fotostática simple, misma que se agrega a la presente actuación.-----

- - - **A continuación, la Secretaría concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora, para que ofrezca las pruebas de su intención y dijo:**

En uso de la voz se le solicito se me reconozca mi personalidad como representante suplente de mi partido ante este H. Órgano Electoral, solicitando se me tengan por ratificados en todas y cada unas de sus partes mi propio escrito de fecha 2 de septiembre del 2007 y recibido en misma fecha mediante el cual denunciemos actividades violatorias a la normatividad electoral aplicable por parte de Acción Nacional, exhibiendo como medios probatorios vistos a foja 27 del escrito de referencia consistente en documental técnica un disco compacto que contiene video de la entrevista que se le hace al Presidente Municipal del Reynosa en las instalaciones del DIF Reynosa, documentales privadas consistentes en impresiones de páginas web anexas al presente escrito, así como el documental de actuaciones y presuncional, legal y humana, siendo todo lo que deseo manifestar me reservo el uso de la voz.-----

- - - A continuación y en vista de la certificación hecha por la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, procede dictar el siguiente: ---

--- **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de la parte actora **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, por conducto de su Representante suplente el C. Lic. Edgar Córdoba González, quien ofrece como pruebas de su intención, por la cual ratifica el escrito inicial de denuncia y las pruebas a que se contrae el mismo. - - - - -

--- **SE INICIA LA ETAPA DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.** -----

-- - **-LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa, comparece la parte actora el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, así como en este acto y siendo las 11:10 horas de este día comparece el **C. ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO, en su carácter de REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, quien se identifica con credencial de elector con fotografía folio número 161825674015, documento que en este momento se le devuelve para su uso ordinario, obteniéndose una copia fotostática simple, misma que se agrega a la presente actuación, por lo que en virtud de los medio probatorios aportados por los representantes partidistas, se procede a acordar sobre las pruebas ofrecidas, en los términos siguientes:- - - - -

----**DE LA PARTE ACTORA PARTIDO REVOLUCIONARIO**

INSTITUCIONAL.- Se aceptan y se tienen de legales las pruebas ofrecidas y ratificadas relativas a la documental técnica, consistente en disco compacto, las documentales privadas consistentes en impresiones directas de sitios web, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones en los términos que se cita en el escrito de cuenta, las que habrán de ser valoradas en su oportunidad. -----

-- - - A continuación y en vista de la certificación que la Secretaría y las pruebas aportadas y admitidas, esta Secretaría dicta el siguiente: -----

-- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ADMISIÓN DE PRUEBAS**, con la asistencia de los mismos comparecientes, teniéndose por admitidos los medios probatorios en los términos que ha quedado asentado con antelación.--

- - - **SE INICIA LA ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS.** -----

- - - **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y por el **PARTIDO ACCION NACIONAL** comparece el **C. ING. ALFREDO DAVILA CRESPO**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO.**-----

La Secretaría refiere a los comparecientes de esta Audiencia, que con esta fecha a las once horas, se levantó acta circunstanciada relativa al desahogo de una prueba técnica ofrecida por la parte actora, consistente en un disco compacto (CD), circunstancia por la cual se pregunta a las partes procesales si consideran factible reiterar el desahogo de dicha probanza, utilizándose para tal efecto el equipo de computadora que cuenta con el sistema de lectura de discos y monitor para observar la letra e imágenes que aparezcan y los audífonos para escuchar su contenido, ordenando la Secretaría que se incruste el disco compacto (CD) en su caso, donde se aprecia la transcripción en forma íntegra y textual, siguiente:

- - -Se procede a incrustar el disco compacto CD, apreciando un archivo en formato DVD, motivo por el cual se transcribe en forma íntegra y textual lo siguiente:

Archivo único:

La entrevista se lleva a cabo en las oficinas del Sistema DIF de Cd. Reynosa, por los emblemas de dicha institución que se aprecian en la pared del fondo. Al inicio de la entrevista aparece en la parte inferior el texto: “Desde las oficinas centrales del DIF y el logotipo de la empresa Televisa con la palabra REYNOSA”. En cada una de las intervenciones que aparecen en los minutos: 1:21, 2:43, 3:34 y 8:14, del Sr. Francisco García Cabeza de Vaca aparece su nombre y cargo como “Alcalde de Reynosa”. En la intervención de la Sra. Mariana Gómez, (aproximadamente en el minuto 6:20 y 7:42), aparecen imágenes de

niños jugando en un jardín al parecer de una escuela y luego comiendo. También aparecen imágenes de la puesta en marcha del Programa de Equino-Terapia del DIF Reynosa, así como de un niño montado sobre un caballo.

“...CONDUCTORA: ...Son las siete de la mañana con 14 minutos y el día de hoy nos acompaña el Lic. Martín Sifuentes y el Alcalde de Reynosa, eh...Francisco García Cabeza de Vaca, acompañado de su esposa, vamos a una entrevista con ellos...”

LIC. SIFUENTES: Venga, muchas gracias. Amigos de Tamaulipas, muy buenos días, estamos transmitiendo Noticiero Televisa Tamaulipas desde la Ciudad de Reynosa, hoy con la presencia del Señor Alcalde de esta ciudad y su señora esposa; reviste una, importancia buena la presencia del alcalde, básicamente porque está por solicitar su licencia por este puesto e iremos a la diputación local, lo sabemos, evidentemente y los hemos invitado precisamente por esto, porque hoy, prácticamente podría ser la última entrevista como alcalde, no?.

SR. ALCALDE: Sí Martín, bienvenido aquí a estas instalaciones del Sistema DIF en esta ciudad y un saludo a todo tu auditorio en el resto del Estado de Tamaulipas. Bueno, efectivamente, es parte de lo que establece la Constitución del Estado y la Ley Electoral en Tamaulipas, que obliga a aquellos funcionarios que quieran participar en el proceso electoral a pedir licencia noventa días antes; esta es una licencia temporal, yo regreso básicamente a concluir mi administración como Presidente Municipal y para cumplir y cubrir lo que establece la ley; estaremos ausentes algunos días, pero regresamos a concluir esta administración.

LIC. SIFUENTES: Muy bien, y, esta entrevista, esta transmisión, la estamos haciendo desde las instalaciones centrales del DIF de Reynosa, que han sido recientemente inauguradas y es verdaderamente un logro muy importante el que ha hecho esta administración del DIF que preside la Sra. Mariana Gómez, porque aquí, sépanlo, amigos de Tamaulipas, era el rastro durante muchos años, éste era un edificio prácticamente en desuso, abandonado y bueno, ahora vemos unas instalaciones realmente hermosas. Señora, felicidades primero porque está muy bonito este lugar.

SRA. MARIANA: Gracias, buenos días y bienvenidos a las instalaciones del DIF de Cd. Reynosa, estoy muy contenta de estar inaugurando desde hace ya un mes estas instalaciones y qué bueno, pues realmente fueron dedicadas para toda la población de Reynosa que requiere de nuestros servicios y pues está pensado en todas las necesidades de ellos.

LIC. SIFUENTES: Muy Bien Alcalde, qué sigue ahora?...ya lo ha dicho, se va por un tiempo eh?...va en busca de una diputación local

eh?...prácticamente es un hecho que llegue al Congreso, después qué?...

SR. ALCALDE: Bueno, creo que el Congreso del Estado, sin temor a equivocarme es el área en donde considero que se van a dar los grandes cambios en Tamaulipas; es ahí dónde tendremos la oportunidad de hacer las iniciativas correspondientes para mejorar las condiciones de...de vida de todos los tamaulipecos; yo creo que es ese el trabajo que hoy en día deben de tener los legisladores en Tamaulipas. Considero que ahí se requiere, es donde se debe hacer mucho trabajo en materia legislativa y bueno, tener la oportunidad, como te comento, que sea a través del Congreso, seguir trayendo beneficios aquí, a este municipio de Reynosa; como también coadyuvar para mejorar las condiciones en muchos Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

LIC. SIFUENTES: Es indudable, Alcalde Cabeza de Vaca, que usted es, digamos, el panista más influyente en Tamaulipas y lo estamos viendo ya en el Congreso y quizá mas adelante en búsqueda de la candidatura a la gubernatura; ¡es el camino!...

SR. ALCALDE: Bueno, este, yo creo que quién no quisiera aspirar a la gubernatura del Estado de Tamaulipas; sin embargo, yo considero que bueno, todo mundo tiene derecho a participar; en el caso muy particular sí es importante haber pasado por una administración municipal, ya que creo que es aquí donde se sientan las bases de...de una administración; conocer las verdaderas necesidades que se tienen en los Ayuntamientos, el trabajo que se hace en una administración municipal y ahora a través del Congreso del Estado de Tamaulipas, durante tres años, creo que se va a tener la oportunidad no solamente de poder fortalecer la relación que se tiene con el resto de los tamaulipecos, pero al final de cuentas esa será una decisión de mi partido de aquí a tres años. Por lo pronto seguiremos impulsando el desarrollo de esta ciudad y a través del Congreso del Estado de Tamaulipas, en conjunto con mis compañeros legisladores y pues a través de esto trabajar con ellos en conjunto, inclusive trabajar con los otros grupos parlamentarios, llegar a acuerdos para traer beneficios para el resto del Estado de Tamaulipas.

LIC. SIFUENTES: Han sido prácticamente dos años y medio con muchos problemas, eh?...enfrentamientos y creo que esto apenas empieza eh?...

SR. ALCALDE: Yo creo que lejos de enfrentamientos, déjame decirte Martín, que se han tenido muchos avances significativos, que esto se vive hoy en día en esta ciudad, una ciudad progresista, una ciudad que se ha puesto como ejemplo nacional; no solo en generación de empleos; hay que recordar que Reynosa hoy en día genera más del 70 % de todos los nuevos empleos en Tamaulipas; ocupamos el lugar número uno en construcción de vivienda económica; sigue la inversión

en nuestra ciudad y eso, es gracias al trabajo en conjunto que hemos hecho entre sociedad y gobierno; se ha trabajado en programas y proyectos de gobierno muy importantes como es el Programa de Pavimentación de calles; déjame decirte Martín, que ni siquiera las tres últimas administraciones; la del Sr. Oscar Luebbert, la de Humberto Valdez Richaud y la del mismo Serapio Cantú, juntas, han hecho tanta construcción de calles como lo ha hecho ésta administración, especialmente calles de concreto hidráulico; en pocas palabras, hemos construido más calles que en los últimos 10 años y ese es el tipo de avances que requería nuestra ciudad, avances que están a la vista y que se refleja día a día con la confianza que tienen todos los reynosenses.

LIC. SIFUENTES: El puesto de la Señora Mariana Gómez es honorario, ella sigue, seguirá presidiendo el Sistema DIF; hablemos de lo que está haciendo en éste edificio...

SRA. MARIANA: Bueno, en estas nuevas instalaciones tenemos el edificio operativo y el edificio administrativo. En el edificio operativo, bueno, es dónde entra el...toda el área donde se llevan a cabo los servicios...está el área dental, está el área médica, está el área de trabajo social, el área de jurídico que es muy importante y es el área más visitada, desgraciadamente para las familias reynosenses, porque, bueno, es dónde se viene a ver todo lo...sobre violencia familiar entre otras cosas y, bueno, pues, tenemos aquí toda el área operativa y en el área de administración, bueno pues es donde está realmente la dirección, donde se llevan a cabo los proyectos y los programas que se van a desempeñar.

LIC. SIFUENTES: Hay programas muy interesantes que maneja el Sistema DIF Reynosa; me llama la atención el de equinoterapia por ejemplo...

SRA. MARIANA: Si, bueno, hace algunos días lanzamos este programa que bueno, viene a dar un beneficio tremendo para todos esos niños y personas que tienen alguna capacidad especial, alguna fractura, algún tipo de problemas físicos y bueno, el desempeño, el desarrollo, la evolución que tienen a través de una terapia arriba del caballo viene a mejorar tremendamente su...su desarrollo y bueno, lo hemos visto en éstos días, han tenido muchas satisfacciones sus papás, que es donde se dan cuenta que después de 15 minutos, el comportamiento del niño es otro; en su estado de ánimo, un niño se baja muy contento de un caballo; le da mucha más seguridad, le da la tranquilidad para poder hablar; después de que un niño pueden pasar años que no habla realmente; ha sido algo muy grande que en muy pocos días lo hemos visto y, pues invitamos a la población que venga, que se acerque a nuestras instalaciones para que pida informes y pueda pues aprovechar estos servicios que estamos llevando a cabo en el DIF de Reynosa.

LIC. SIFUENTES: Volvemos con el Alcalde; hablando del caballo, quién se sube al caballo ahora?...ya está la terna de jinetes?...

SR. ALCALDE: Bueno no, eso se va a...tenemos hasta el día lunes, verdad?, para presentar la terna, hoy en día, este...ya llegué a un acuerdo al Cabildo en donde el cual se queda alguien encargado del despacho, un Regidor, el Ing. Jaime Granados y bueno, todos los programas, todo el funcionamiento de la administración municipal sigue y continua de acuerdo a lo establecido y bueno, pues la idea es que haya continuidad en estos meses que estaremos, este...ausentes, mientras cumplimos con este mandato constitucional.

LIC. SIFUENTES: Tamaulipas, el próximo 11 de noviembre vivirá una jornada histórica electoralmente hablando, intensa definitivamente... Cómo vislumbra Reynosa que es la ciudad más grande del Estado?...

SR. ALCALDE: Bueno, es la ciudad con el padrón electoral más grande del Estado de Tamaulipas, este...yo siento que hay un gran ánimo de parte de los reynosenses que continúe el cambio en esta ciudad, pero al final de cuentas, serán éstos los que tomen esa decisión este próximo 11 de noviembre, por nuestra parte, te repito que estaremos haciendo nuestro trabajo hasta los próximos días y posteriormente, eh...tendremos la oportunidad de participar activamente, como lo dije durante varios meses, cuando me preguntaban acerca de mi incursión en este proceso electoral, les decía que dentro de lo que permita, me permita la ley estaré apoyando y respaldando a todos y cada uno de los candidatos del Partido Acción Nacional en los 43 municipios del Estado y los 19 distritos locales.

LIC. SIFUENTES: Muy bien Alcalde, muchas gracias Señora. Muchas gracias, vienen momentos importantes en la vida civil y seguramente habrá muchas noticias alrededor de Cabeza de Vaca.

SR. ALCALDE: Yo creo que habrá una que otra, pero por lo pronto estaremos aquí, seguiremos trabajando aquí por los reynosenses y sí, tendremos la oportunidad de poder recorrer el Estado de Tamaulipas para participar activamente en este proceso electoral, como tú lo acabas de mencionar un proceso histórico donde los tamaulipecos tendrán la clara oportunidad de poder decidir quiénes estarán en el Congreso del Estado de Tamaulipas, donde consideramos es ahí donde se estarán dando los grandes cambios estructurales que requiere este gran Estado.

LIC. SIFUENTES: Les agradezco, gracias y suerte.

SR. ALCALDE: Un saludo a todo tu auditorio y a todo el Estado de Tamaulipas.

LIC. SIFUENTES: Gracias, continuamos en el Noticiero Televisa Tamaulipas, vamos a mensajes y regresamos..."

Duración del video: 10 minutos, 24 segundos.

- - Por otra parte, en virtud de que además de esta prueba técnica desahogada y enterada a las partes procesales, las otras pruebas ofrecidas por la misma parte actora se desahogan por su propia naturaleza, al consistir en documentales, instrumental de actuaciones y presuncional, legal y humana, procédase a valorar a las mismas al momento de dictarse la resolución respectiva en cuanto al alcance que les asista.-----

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **DESAHOGO DE PRUEBAS**, con la comparecencia de las mismas partes procesales.---

----- **SE INICIA LA ETAPA DE ALEGATOS.** -----

----- **LA SECRETARÍA CERTIFICA.-** Que a la presente etapa por la parte actora comparece el **C. LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y por el **PARTIDO ACCION NACIONAL** comparece el **C. ING. ALFREDO DAVILA CRESPO**, en su carácter de **REPRESENTANTE PROPIETARIO**, quien en este acto entrega a la Secretaría un escrito de fecha 8 de septiembre del 2007, constante de 13 hojas útiles y firmado por co-representante suplente **EUGENIO PEÑA PEÑA**, por el cual formula la contestación de la denuncia dentro del presente expediente, documento que se le recibe y sella y se agrega al expediente para los efectos que correspondan.-----

- - - - **A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte actora PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo:** En uso de la voz manifiesto con respecto al párrafo identificado con el numero 1 del escrito presentado por la representación de Acción Nacional para el efecto de comparecer a este procedimiento especializado lo siguiente: A contrario sensu de lo que afirma la representación es un hecho notorio la transmisión del spot del que nos quejamos puesto que su transmisión fue a nivel estatal y por lo tanto un gran número de personas lo observaron, independientemente de las pruebas e informes que se solicitan al respecto; con respecto al punto dos, respecto a la improcedencia del presente procedimiento especializado, en efecto su finalidad es el poner fin a los efectos perjudiciales de la conducta infractora, siendo que en presente caso esta representación ignora si está siendo retransmitida dicha entrevista, produciendo como efecto los efectos perjudiciales de los que se duele mi representado en el presente procedimiento especializado, por lo que respecta al alegato sobre el cambio de calidad en el sujeto acusado, entiéndase el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, es obvio que uno de los elementos que motivan la presente queja denuncia lo es la promoción de su imagen personal, hecho independiente de que sea o no presidente municipal de Reynosa,

Tamaulipas, o aspirante o candidato de Acción Nacional a un puesto de elección popular, puesto que en el video busca posicionarse como un “excelente” administrador del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, tan es así que en dicha entrevista al mismo tiempo que se promueve su candidatura, publicita sus supuestos logros como Presidente Municipal de Reynosa, como por ejemplo su afirmación de generar el 70% de los empleos del Estado, aunado a la “inauguración” de las oficinas del DIF Reynosa, lo que en buena lógica nos hace deducir válidamente la intención electorera de dicha entrevista, misma en la que se afirma su transmisión a nivel estatal; por lo que respecta a lo argumentado en el punto cuatro del escrito de contestación, correspondiente a la palabra “cambio” como uno de los vocablos base de la propaganda de Acción Nacional en las elecciones constitucionales del año 2000 a la fecha, es justo decir que a cualquier persona a la que se le haga referencia de la palabra cambio o cambiando, indefectiblemente la asociará con las campañas de Acción Nacional, por lo que en este acto solicito que a la resolutora haga un ejercicio mental sobre lo que asocia cuando escucha dicha palabra cuando proviene de actores políticos de Acción Nacional; lo anterior me genera perjuicio puesto que al usar esas palabras el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca en cuanto Presidente Municipal de Reynosa, Tamaulipas genera la relación en el electorado de que su administración está fuertemente relacionada con las actividades de Acción Nacional, puesto que estos son los que buscan “el Cambio”; por lo que respecta al punto cinco es de manifestar que lo argumentado por dicho partido político da la razón a nuestras argumentaciones, primero al no controvertir el hecho de que no están facultados para realizar actos de precampañas queda asentado que esta es la realidad legal, y al reconocer que el ciudadano de referencia en ese momento tenía el carácter de aspirante a ser postulado por su partido político, dentro del contexto en que se lleva a cabo la entrevista, confirma la intención de ganancia electoral, que se busca con la misma puesto que en su carácter de aspirante a ser postulado a un puesto de elección popular busca ganar las simpatías de los ciudadanos para su postulación y posterior arribo al servicio público pues enlaza “los logros” de su administración con lo que haría de resultar electo. Por lo que respecta a lo que refiere sobre el apoyo que el Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca daría a otros candidatos de Acción Nacional, es justo decir que independientemente del apoyo que ofrece a los candidatos de Acción Nacional, es otro asunto primordial el apoyo que se da a sí mismo en cuanto a su posible candidatura y arribo a un puesto de elección popular; en cuanto a lo manifestado por la representación de Acción Nacional al desligarse de las actividades del Ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca, esto no es plausible puesto que como lo ha dicho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, los partidos políticos somos responsables por las conductas y actos que realicen terceros y que beneficien sus intereses partidistas, como lo es el obtener una ventaja electoral, al promocionarse dicho ciudadano como una carta fuerte de dicho partido al hacer ver sus supuestos logros, y si como lo afirma la representación de Acción Nacional que de en la época de la entrevista no había candidaturas que promover esto no hace mas que fortalecer las argumentaciones de esta representación puesto que confirma que dichas actividades caen dentro del rubro de actos anticipados de campaña puesto que entonces éstas se dan fuera de un proceso de selección de candidatos de Acción Nacional y por obviedad fuera de campaña; en cuanto al impacto que dicha entrevista provocó hay que decir que esta representación aportó las pruebas que tuvo a su mano, en las que de las páginas de internet de la televisora que transmitió la entrevista de mérito, hace pública la cobertura e impacto que sus transmisiones tienen, por lo que no basta con afirmar simple y llanamente que esto no es cierto por parte de la representación de Acción Nacional, sino que es su obligación probarlo pues no aporta prueba en contrario, por lo que hace al penúltimo párrafo de la contestación de Acción Nacional a la queja interpuesta por mi representado, es justo decir que la naturaleza original de dicha transmisión lo es efectivamente una entrevista, el quid de la cuestión es la manera en que fue aprovechada por el ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca para autopromocionarse y obtener una ventaja electoral. Por último, objeto la prueba de instrumental de actuaciones aportada por la representación de acción Nacional puesto que en lo que la hace consistir son objetos ajenos al presente procedimiento especializado, puesto que la naturaleza de esta prueba implica en hacer ver al juzgador como las actuaciones que se han llevado a cabo dentro del expediente por resolverse lo llevan a deducir válidamente una determinada forma de resolver, misma que no se hace notar por la representación de Acción Nacional en qué consiste; asimismo, solicito se expida copia simple del escrito de contestación a la queja del presente procedimiento. Siendo todo lo que deseo manifestar por este momento me reservo el uso de la voz.- - - - -

- - - A continuación se concede el uso de la palabra al Representante de la parte demandada PARTIDO ACCION NACIONAL para que formule los alegatos en forma breve y dijo: Que en virtud de que la representación del Partido Revolucionario Institucional ha concluido sus intervenciones de la presente actuación puesto que concluyó la presentación de pruebas así como los alegatos a desahogar en la presente diligencia manifiesto que con la representatividad acreditada ante este Órgano Electoral ratifico en su totalidad el contenido del escrito de

contestación a la denuncia y que corresponde al procedimiento especializado 006/2007 que consistió en lo cinco punto y tres petitorios profundizando principalmente en las desestimaciones que mi representada hace a los supuestos actos anticipados de campaña y a las supuestas violaciones a la normatividad comicial electoral local señalando 1.- que los elementos de prueba carecen de valor probatorio pleno así como la existencia de violaciones a la normatividad electoral; 2.- que no se cumple con la finalidad exigida para restaurar y resolver un procedimiento de tal naturaleza puesto que no existen situaciones anómalas de prevenir o corregir ya que no se puede poner fin a efectos perjudiciales de una conducta que se agotó y no sigue tampoco produciendo perjuicio alguno, máxime que no es posible con tal conducta pues el sujeto acusado perdió las cualidades que lo ubicaban en el supuesto alegado del quejoso; 3.- sin que se reconozcan los hechos denunciados de manera cautelar se contesta lo relativo al supuesto contenido y transmisión de la entrevista cuestionada por lo que debe declararse infundada la queja para el caso de que esta autoridad no acoja la improcedencia reclamada; 4.- que aún con lo manifestado por la quejosa debe desestimarse que la palabra “cambio” tenga manera de probarse que por sí sola pudiera sufrir afectación y que al no existir mayores elementos que sustenten su dogmática conclusión por parte del quejoso debe desestimarse puesto que no conduzca la exclusividad del término a una institución o entidad en particular y de igual forma, 5.- en su afirmación el quejoso manifiesta que se presentaban los avances del gobierno municipal y el deseo de ser electo como candidato o aspirante a alguna candidatura por lo que cualquier acto aduce sería ilegal por lo demostrado de que ni para la diputación plurinominal ni para la Gubernatura que en el primero de los casos es probatorio que no se realiza campaña y en cuanto al otro supuesto puesto de promoción no es objeto del presente proceso electoral por lo que se ha expuesto anteriormente ratifico mi petición de que se constate que se presentó la respuesta a la queja denuncia bajo el tenor de las consideraciones ahí manifestadas este Órgano electoral administrativo desestime todas y cada una de las afirmaciones hechas por el Partido Revolucionario Institucional para que en su momento la declara infundada y sean presentadas como prueba en el momento de la resolución los expedientes

motivo de todas las quejas presentadas por Acción Nacional. Siendo todo lo que tengo que manifestar. - - - - -

- - A continuación y en vista de la certificación de la Secretaría y lo manifestado por los comparecientes, esta Secretaría dicta el siguiente:

- - - **ACUERDO.-** Se tiene por celebrada la etapa de **ALEGATOS**, con la comparecencia de la parte actora del C. Lic. Edgar Córdoba González, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional y por la parte demandada el C. Ing. Alfredo Dávila Crespo en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, teniéndoseles por ofrecidos los alegatos de su intención, razón por la cual esta Secretaría tiene así, por celebrada la audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas y Alegatos a que se refiere el Acuerdo del 3 de septiembre del 2007, con la comparecencia de las partes quienes ofrecen las pruebas que se mencionaron, admitiéndose y desahogándose las que así lo ameritaron, en los términos del artículo 270 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y en observancia de los lineamientos precisados en la sentencia SUP-JRC-202/2007 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las que habrán de ser valoradas, atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, dentro del presente procedimiento especializado instaurado, para que hecho el análisis de las actuaciones se elaborará un proyecto de Resolución que deberá ponerse a la consideración del Consejo Estatal Electoral para la emisión de la Resolución Definitiva, que deberá dictarse en sesión pública que para tal efecto se convoque. En atención a la petición del actor donde solicita se le proporcione una copia del escrito de contestación de denuncia presentado por la demandada, la misma se le extiende para los efectos consiguientes. De esta actuación y acuerdo quedan debidamente notificados los comparecientes quienes reciben una copia fotostática firmando al margen para constancia legal, por lo que siendo las 12:51 horas de este propio día, se da por concluida la audiencia de mérito. Doy Fe. - - -

LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA
SECRETARIO

VI.- En la diligencia antes transcrita, el C. Alfredo Dávila Crespo, quien compareció en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, formuló contestación a los hechos imputados a su representada, ofreció las pruebas de su parte y expresó los alegatos que a su interés convino, mediante escrito signado por él mismo, en el que expresa prácticamente lo siguiente:

1. El Partido Acción Nacional niega para todos los efectos procesales a que haya lugar y en especial para los efectos de la carga probatoria, conocer de la existencia de la supuesta entrevista de mérito así como que haya sido transmitida, siendo que los elementos de convicción que ofrece el Partido Revolucionario Institucional carecen de valor probatorio pleno, pues únicamente aporta un video que no demuestra los extremos denunciados independientemente de que el contenido del mismo tampoco constituiría una infracción a la normativa electoral.

2. Resulta improcedente el procedimiento especializado PE/006/2007, dado que no se cumple con la finalidad exigida para instaurar y resolver un procedimiento de tal naturaleza, en tanto que no existen en el caso, medidas preventivas urgentes que se tengan que adoptar a fin de que se pueda corregir o prevenir una situación anómala que pueda afectar el procedimiento interno de selección de candidatos o en su caso el proceso electoral en curso.

En efecto, la finalidad que persigue el procedimiento sumario es suspender la generación de efectos perniciosos provocados por actos que se están actualizando momento a momento, por ejemplo a través de la interrupción en la emisión continua de spots o el retiro de propaganda ilícita, previniendo que se siga afectando el proceso electoral, tal como se sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-202/2007, en el sentido de que las determinaciones adoptadas “en el procedimiento sumario... no tienen naturaleza sancionatoria” puesto que **su finalidad es el poner fin a los efectos perjudiciales de la conducta infractora**”.

Ahora bien, es la especie el partido denunciante señala que supuestamente mi representado incurrió en actos anticipados de campaña, a través de Francisco Javier García Cabeza de Vaca quien en su calidad de presidente municipal de Reynosa concedió una entrevista el diez de agosto del presente año a un noticiero, y que según dicho Partido Revolucionario Institucional, aprovecho su calidad de alcalde para promocionarse como aspirante a la candidatura a diputado local por el Partido Acción Nacional.

Como se advierte, no se trata de un caso extraordinario y de urgencia en que se tenga que poner fin a los efectos que se estén generando y que de no suspenderse causarían perjuicios inmediatos.

En primer lugar, el acto denunciado es una entrevista que ocurrió según el denunciante desde hace casi un mes, por tanto suponiendo sin conceder que así fuere, dicho acto se generó, desarrolló y concluyó,

ese mismo día al finalizar la puesta transmisión de la entrevista,; cabe resaltar que la conducta procesal de la parte denunciante corrobora la falta de necesidad para tomar medidas urgentes, ya que transcurrieron varias semanas entre el acto denunciado y la presentación de la queja de mérito, sin que dicho partido justifique su falta de inmediatez pues lo lógico hubiera sido que de existir dicha urgencia se solicitaran las medidas de la autoridad de manera inmediata. Por consecuencia, no hay generación de posibles efectos perniciosos a los que se tengan que poner fin de manera inmediata, pues dicha entrevista cesó en sus efectos desde el mismo día en que supuestamente se transmitió.

En segundo término, las características del sujeto denunciado han cambiado y si las calidades que tenían en aquél momento y que según el denunciante constituyeron elementos configurativos de la conducta denunciada ya no existen, entonces la conducta no es susceptible de repetirse en esas condiciones ni mucho menos existe un riesgo latente de que Francisco Javier García Cabeza de Vaca en su calidad de presidente municipal y de aspirante a candidato a diputado local, conceda una entrevista, en tanto que tiene licencia del primer cargo, y su calidad de aspirante ha sido superada, por tanto es imposible tomar medidas para detener o suspender una conducta de alguien que ya no está en aptitud de continuar con tal acción, al haber perdido las calidades que revestían de supuesta ilegalidad a su actuar.

Por haber circulado en todos los medios de información importantes de norte a sur del estado, es considerado un hecho público y notorio, que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca pidió licencia al cargo de Alcalde de la Ciudad de Reynosa y que ahora es candidato a obtener la diputación local por la vía plurinominal.

En conclusión, no resulta viable declarar procedente el presente procedimiento ya que la petición de medidas preventivas no resulta viable jurídicamente **poner fin a los efectos perjudiciales de una conducta que ya se agotó en el tiempo y que no sigue produciendo perjuicio actual alguno, máxime que resultaría imposible continuar con tal conducta pues el sujeto acusado ha perdido las calidades que lo ubican en el supuesto alegado por el instituto político quejoso,** por lo cual resulta improcedente el procedimiento especializado indebidamente abierto ya que no se puede suspender, poner fin o inhibir algo que ya no existe ni puede reproducirse en las mismas condiciones que la conducta denunciada, que en todo caso, sólo puede ser susceptibles de procedimiento sancionatorio ordinario.

3. Independientemente de lo anterior, y sin que constituya reconocimiento alguno de los hechos denunciados, de manera cautelar se contesta lo relativo al supuesto contenido y transmisión de la entrevista cuestionada, lo que debe conducir a declarar infundada la queja, para el caso de que esa autoridad no acoja la improcedencia reclamada.

4. Resulta erróneo que Francisco Javier García Cabeza de Vaca cometa actos anticipados de campaña porque según el quejoso en las entrevistas que se le hacen en su calidad de presidente municipal (que en realidad sólo se especifica una entrevista que tampoco está demostrada) enfatizó los beneficios del “cambio” siendo que tal palabra identifica las campañas del Partido Acción Nacional; ello es así porque no está probado que tal palabra tenga dicho carácter al no estar acreditado pues el hecho notorio que alega el quejoso no se actualiza, al tratarse del sólo dicho del actor sin explicar o apoyar mayores elementos que sustenten su dogmática conclusión.

Por otro lado, no refiere el quejoso en que contexto se utiliza dicho vocablo y cómo provoca afectación en el electorado, siendo que tampoco se aprecia cómo ese hecho puede causar perjuicio por sí mismo al promovente, en virtud de que la utilización de las palabras en el contexto de la entrevista cuestionada no puede conducir a considerar que se utilizan palabras exclusivas de una institución o entidad en particular.

5. El denunciante afirma que lo manifestado en la entrevista respecto a los avances que se tienen en el gobierno municipal y su deseo de ser electo como candidato a diputado de representación proporcional del Partido Acción Nacional, constituyen actos anticipados de campaña en tanto que según la normativa interna de dicho partido los aspirantes a dicha candidatura no están facultados para realizar precampañas, por lo que cualquier acto que hubiere realizado Francisco Javier García Cabeza de Vaca para la promoción de su precandidatura (pues en el tiempo en que se realizó la supuesta entrevista aún era aspirante a ser postulado por su partido) era ilegal.

Tampoco resultan válidas tales afirmaciones ya que por una parte, se trató de una entrevista en que Francisco Javier García Cabeza de Vaca, respondió a los cuestionamientos de un representante de una televisora, en un contexto en el que se trataron varias temáticas y que no se enfocó a una promoción de su persona para posicionarse en las preferencias del cuerpo electoral en general, siendo algo ordinario y común que los medios de comunicación pregunten a los funcionarios públicos sobre las tareas que realizan en el ejercicio de sus funciones,

por lo que no resulta sancionable que en ese marco informativo, el entonces presidente municipal hubiere aludido, sólo en alguna parte de la entrevista, a diversas actividades relacionadas con la calidad de presidente municipal con la que fue entrevistado, por lo que resulta natural que hable de sus funciones, siendo que el quejoso en forma alguna demuestra el perjuicio sufrido por tales simples declaraciones, pues se dedica a realizar suposiciones genéricas y dogmáticas.

Asimismo el hecho de que la supuesta entrevista se hubiere llevado en oficinas públicas municipales en nada perjudica los intereses del quejoso ni constituye una infracción, dado que no existe prohibición legal al respecto, ni se podría llegar al absurdo de que todo funcionario tuviera que salir o separarse de sus oficinas o de cualquier otra con la que tuviera relación para responder preguntas a un medio de comunicación, pues lo ordinario es que un funcionario atienda a los medios de comunicación o a cualquier persona que acude a verlo con esa calidad, en el ámbito en el que se desenvuelven, como puede ser cualquier oficina que tenga algún vínculo con las tareas que desempeña.

Sin que resulte aplicable la tesis citadas en relación con la normatividad del Estado de Colima, que se refiere a una norma expresa que pertenece a ese marco jurídico en el que se prohíbe al gobernador de aquella entidad, de hacer manifestaciones a favor o en contra de algún candidato, lo cual en el caso de la legislación de Tamaulipas no se prevé, además de que tampoco se dio tal supuesto en tanto que la supuesta entrevista se dio en una etapa en la que ni siquiera había designación interna de candidatos, por lo que era imposible apoyar o no a algún candidato concreto, siendo que lo único que se desprende de la entrevista es que hace, en un breve segmento, hace algún comentario sobre sus aspiraciones en el contexto de los procedimientos internos de selección de candidatos, que no pueden considerarse como actos anticipados de campaña, pues precisamente, como lo reconoce el propio denunciante, la candidatura para la que aspira ser designado por su partido, es de representación proporcional, de ahí que ni en el procedimiento interno ni en la campaña electoral, requiere se hacer posicionamiento o propaganda frente a los electores, al tratarse de cargos plurinominales en donde no se realiza campaña electoral, por lo que es obvio que si no habrá campaña electoral de su parte, tampoco puede haber actos anticipados de la misma.

De ahí que resulte irrelevante que, suponiendo sin conceder, Francisco Javier García Cabeza de Vaca hubiere aludido a las posibilidades de llegar a ocupar una candidatura a diputación plurinominal o incluso a gobernador del Estado, pues en forma alguna podía afectar la voluntad

del electorado, en tanto que todavía ni siquiera era candidato designado por su partido, y en caso de que en el futuro obtuviera la candidatura a diputado de representación proporcional, no tendría injerencia en las campañas electorales al no tratarse de una candidatura de mayoría relativa que son las únicas en las que se realiza campaña electoral, sin que el denunciante explique y menos demuestre, en qué forma se violaría el contenido de las prohibiciones de realizar actos anticipados de campaña.

Igualmente resulta inocua la alusión a una candidatura que adquiriría relevancia en un futuro muy lejano, que es la relativa a gobernador, en tanto que el presente proceso electoral no versa sobre la renovación de ese cargo, lo que evidencia aún más que la entrevista trató entre otros temas, de lo que pensaba dicha persona en relación a su carrera política a pregunta expresa del entrevistador al considerar de interés los posibles planes de un personaje en particular más allá de los acontecimientos electorales inmediatos, que no guarda relación con una campaña electoral en concreto, ni con una plataforma política o programa de trabajo específico que se pretendiera promocionar frente a electores que es lo que distingue a una campaña electoral como tal.

::

Conforme a lo anterior, el Partido Acción Nacional solicitó:

PRIMERO.- Tenerme por presentado dando contestación a la queja/denuncia presentada por el PRI el 2 de septiembre de 2007 en contra de mi representada; por supuestos actos anticipados de campaña; en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Que al tenor de las consideraciones aquí vertidas, éste órgano electoral administrativo, desestime todas y cada una de las afirmaciones hechas por el PRI, para posteriormente declararla **infundada**.

TERCERO.- Que al momento de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas se tengan a la vista los expedientes formados con motivo de las quejas respectivas, presentadas por el PAN hasta el momento. Solicitando que se tengan a la vista al momento de dictar la resolución correspondiente.

VII.- Por su parte, el C. Edgar Córdoba González, quien compareció en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, manifestó sus alegatos en el presente asunto, al tenor de lo referido en la parte *in fine* de la Acta circunstanciada transcrita en el resultando V.

VIII.- En virtud de lo anterior, al haberse desahogado en sus términos el procedimiento especializado de urgente resolución, y a efecto de que el Consejo

Estatual Electoral, de conformidad con lo establecido en las fracciones I, XX y XXXIV del artículo 86 de la ley electoral, emita la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 95, fracción III del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como con base en el criterio establecido en la sentencia SUP-JRC-202/2007, referente a la fase V del procedimiento en comento, se propone resolver conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente controversia, con fundamento en los artículos 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en observancia de los criterios establecidos en la sentencia SUP-JRC-202/2007.

SEGUNDO. Legitimación y personería. De conformidad con el artículo 47 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra acreditado ante la Autoridad Administrativa Electoral en el Estado, en consecuencia, en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, cuenta con legitimación para presentar el escrito de queja en términos del procedimiento especializado que se deriva de las facultades implícitas que tiene el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas conforme a los preceptos recién referidos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, quienes comparecieron al presente procedimiento y se ostentan como representantes de Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se encuentran debidamente registrado en los libros a que hace referencia el artículo 97, fracción VIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y por lo tanto tienen debidamente reconocida la personalidad.

TERCERO. Procedencia. Por tratarse de una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente, se analizará en principio la procedencia de la presente queja.

En la multireferida sentencia recaída al expediente SUP-JRC-202/2007, resuelta en fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, entre otras cosas, lo siguiente (el énfasis es de esta autoridad resolutora):

... la existencia de facultades implícitas, en tanto dependientes o subordinadas de las atribuciones expresas, es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia

electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

::

... un partido político está en posibilidad de hacer valer alguna supuesta irregularidad para que la autoridad electoral administrativa local, en ejercicio de sus atribuciones legalmente encomendadas, en particular de su atribución de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45, in fine, del mencionado ordenamiento legal, y a efecto de salvaguardar los principios de toda elección democrática, tome las medidas necesarias, en su caso, para restaurar el orden jurídico electoral violado, con independencia de las sanciones que, por la comisión de infracciones administrativas, se pudiera hacer acreedor el partido político responsable o cualquier otro actor en el proceso electoral, dentro del procedimiento administrativo sancionador, determinaciones que, en todo caso, deben ser susceptibles de control jurisdiccional, tanto local como federal.

::

... es posible desprender que la autoridad debe ejercer sus atribuciones en orden a la satisfacción de un principio depurador del proceso electoral local, a fin de asegurar que sea libre, auténtico y periódico, a través del voto universal, libre, secreto y directo, en que se preserve la voluntad popular cuando exista la posibilidad de reorientar o reencauzar las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionatorias o anulatorias...

::

... la interpretación gramatical y sistemática permite establecer que corresponde al Consejo Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, observar que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral en el Estado de Tamaulipas y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normatividad electoral para evitar que se altere, por ejemplo, el normal desarrollo del proceso electoral en curso o que los partidos políticos contendientes realicen conductas ilícitas.

::

*... dado que **para que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas ejerza plenamente las atribuciones que tiene legalmente conferidas para hacer que se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que las actividades de los partidos políticos se apeguen a la normativa electoral, y puesto que lo***

que se requiere es un procedimiento legal específico que no se agote en la imposición de una sanción (lo cual sólo puede ocurrir post facto y, en ocasiones –como señala el partido actor - con posterioridad a la conclusión de un proceso electoral, sin que propiamente tenga efecto alguno en sus resultados), sino que privilegie la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pueda restaurarse el orden jurídico electoral violado a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local, es necesario que exista un procedimiento distinto, aunque análogo, al establecido en el citado artículo 288 del código electoral local, en que se observen las formalidades esenciales exigidas constitucionalmente, en virtud de las razones siguientes.

::

... el orden jurídico electoral del Estado de Tamaulipas debe ser regularmente mantenido por la autoridad electoral administrativa local, haciendo prevalecer no sólo los principios constitucionales rectores de la función estatal electoral, como son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, en términos de lo previsto en el artículo 20, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política de la citada entidad federativa, sino también los principios que debe cumplir toda elección para ser considerada válida, particularmente durante un proceso electoral, como el actualmente en curso en el Estado de Tamaulipas.

::

En virtud de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas tiene las atribuciones legales suficientes para depurar el proceso electoral, es necesario implementar el procedimiento atinente para lograr alcanzar dicha finalidad. Esto es, el procedimiento administrativo sancionador electoral local tiene efectos punitivos o represivos, mientras que el procedimiento especializado o sumario, tendría efectos preventivos o depuradores del proceso electoral local.

::

Con base en las características mencionadas y en atención a la naturaleza de las peticiones del actor, la facultad del Consejo Estatal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, prevista en el artículo 86, fracción XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, **debe ejercerse a través de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, análogo al establecido en el artículo 288 de citado ordenamiento legal, pero más expedito**

y con ciertas peculiaridades, que respete las formalidades precisadas, en los términos siguientes:

De acuerdo a la transcripción de la resolución judicial que nos ocupa, es claro que los partidos políticos están en posibilidad de dar a conocer al Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas irregularidades en que, en su concepto, esté incurriendo un partido político y solicitar que aquel prevenga o corrija dicha situación a fin de depurar las posibles irregularidades y se restaure el orden jurídico electoral violado con objeto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral local.

En la especie, es procedente la presente queja en términos del procedimiento especializado que se ha explicitado toda vez que, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto que se resolverá, esta Autoridad resolutora advierte que, de comprobarse las expresiones de irregularidad que plasma el partido promovente, se haría necesario que esta Autoridad electoral tomara las medidas del caso, las cuales estarían encaminadas a reencauzar el proceso electoral por la vía de la legalidad, depurando cualquier conducta ilícita que estaría vulnerando la ley electoral o los principios rectores del proceso electoral.

CUARTO. Conceptos de las irregularidades. Del escrito de denuncia de hechos que nos ocupa, esta Autoridad resolutora observa que el partido promovente se queja esencialmente de lo siguiente.

a) Que el Partido Acción Nacional realiza actos anticipados de campaña toda vez que uno de sus precandidatos a diputado local realizó una entrevista televisiva donde vierte comentarios a fin de posicionarse frente a la ciudadanía, con lo cual se viola el artículo 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y los criterios contenidos en la tesis relevante emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares)**.

b) Que el Ayuntamiento de Reynosa, a través del DIF Municipal, está interviniendo indebidamente en el proceso electoral, dado que permitió que dentro de sus instalaciones se realizaran actos anticipados de campaña para promocionar al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, precandidato a Diputado Local del Partido Acción Nacional.

De las conductas que alega el partido promovente que se realizarían en su perjuicio y que se reseñan en los precedentes incisos, esta autoridad resolutora advierte que, en efecto, se encuentran comprendidas en el universo normativo y, sin prejuzgar sobre su comisión o realización por persona o personas determinadas, serían contrarias a los preceptos legales ahí mismo referidos.

Así, toda vez que ha quedado demostrada la competencia de esta autoridad para conocer de la presente controversia, la legitimación y la personalidad, la procedencia de la misma y que hay la expresión clara de irregularidades por parte del partido quejoso, procede el estudio de fondo de dicha expresión de irregularidades a efecto de determinar si se demuestran y, en su caso, pronunciarse motivadamente, incluso tomando las medidas necesarias que se requieran para depurar el proceso electoral ante cualquier irregularidad en su caso.

QUINTO. Estudio de fondo. El concepto de irregularidad señalado con el inciso **a)** es **fundado** como a continuación se razonará.

I. Del disco compacto que el partido promovente ofreció como prueba y del cual esta autoridad administrativa electoral realizó la transcripción de su contenido en el momento procesal oportuno se tiene que, en efecto, el Partido Acción Nacional realiza actos anticipados de campaña toda vez que uno de sus precandidatos a diputado local realizó una entrevista televisiva donde vierte comentarios a fin de posicionarse frente a la ciudadanía.

Previo a determinar esta autoridad resolutora los comentarios o pasajes de dicha entrevista que revisten trasgresión a la ley, es preciso dejar sentada inequívocamente la premisa sobre la existencia en el espacio-tiempo de los hechos denunciados.

Conforme al video que la promovente ofreció como prueba, es de destacarse por esta autoridad electoral que el partido denunciado no niega la existencia de tal entrevista. En efecto, en el escrito con el que compareció en la audiencia de fecha ocho de septiembre del año en que se dicta la presente resolución el partido compareciente y denunciado niega **conocer** de su existencia o que haya sido transmitida pero no precisamente su existencia.

Es más, tan sólo expresa que dogmáticamente que el Partido Revolucionario Institucional ofrece un elemento de convicción que en su concepto carece de valor probatorio pleno en cuanto que sólo consiste de un video pero no expresa razones o motivos por los cuales ese video ciertamente aportado por el partido denunciante no tendría un valor probatorio pleno.

Conforme a esto, la autoridad resolutora, de acuerdo a un análisis intrínseco del material en comento y de acuerdo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia así como de los elementos que obran en autos, arriba a la conclusión que la existencia de la entrevista no está puesta en duda, es decir que esta aconteció en el espacio-tiempo.

En efecto, esta autoridad resolutora advierte con razonabilidad que la prueba técnica aportada corresponde a una grabación de unos hechos que son determinables en el espacio-tiempo, si bien es cierto que, con base a esas mismas reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia así como de los elementos que obran en autos, no es posible concluir con absoluta certeza el día exacto en que acaecieron sino sólo de forma aproximada.

Una razón para sostener la existencia de la entrevista que se contiene en el video de mérito es que es un hecho público y notorio que en esta participa el periodista Martín Sifuentes, quien es sabido colabora en una empresa televisora en un noticiero de temprana hora de trasmisión, y que de acuerdo a la experiencia, realiza un trabajo profesional que imposibilita considerar que participa en un video apócrifo.

Además, que la entrevista de mérito se realiza presencialmente; es decir, no se trata de una entrevista telefónica donde no aparezca el entrevistado, en este caso el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, lo que podría inducir a la convicción de que alguien se hiciera pasar por el entrevistado.

Asimismo, del análisis intrínseco de la prueba tenemos que el entrevistador da referencia del espacio-tiempo en que tal entrevista se lleva a cabo.

LIC. SIFUENTES: Venga, muchas gracias. Amigos de Tamaulipas, muy buenos días, estamos transmitiendo Noticiero Televisa Tamaulipas **desde la Ciudad de Reynosa**, hoy con la presencia del Señor Alcalde de esta ciudad y su señora esposa; reviste una, importancia buena la presencia del alcalde, básicamente porque **está por solicitar su licencia por este puesto** e iremos a la diputación local, lo sabemos, evidentemente y los hemos invitado precisamente por esto, porque **hoy, prácticamente podría ser la última entrevista como alcalde**, no?.

Conforme a la anterior transcripción, es posible arribar a la conclusión, con sobrada razonabilidad, que la fecha en que se realizó la entrevista fue algunos días antes del 12 de agosto de 2007, fecha en la cual se venció el plazo de 90 días para separarse del cargo a los servidores públicos que aspiraran a un cargo de elección popular, conforme a la normatividad electoral. Dicha aseveración, de que está a unos días de pedir licencia, es corroborada por el propio entrevistado, por lo que no hay duda de que se trata de los días previos al vencimiento del plazo referido.

Adicionalmente, otra razón por la cual esta autoridad resolutora arriba a la conclusión de que dichas entrevista acaeció, además de la apuntada en el sentido de que la demandada no niega su existencia, es que si bien es una prueba técnica de probable manipulación, lo cierto es que en su contenido se observan

imágenes y audios de un militante panista, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, con una clara disposición de sostener lo que aduce en aquella.

Es decir, no se advierte una grabación improvisada, manipulada o con edición dudosa que indiciariamente condujera a la creencia de que se trata de múltiples grabaciones sobrepuestas del militante panista en cuestión para reconstruir, precisamente a partir de distintas ocasiones, el mensaje que finalmente se aprecia en la entrevista de referencia. Todo lo contrario, se aprecia en esta un mensaje deliberadamente emitido y una grabación programada. Tan es así que la conductora de las telenoticias anuncia el segmento de la multireferida entrevista.

En este sentido, si bien los segmentos de la entrevista que violan la ley electoral provienen de un militante del Partido Acción Nacional, este Instituto Político es responsable de los actos de aquel conforme al siguiente criterio contenido en la tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—

La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos *conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático*; este precepto regula: a) el principio de *respeto absoluto de la norma*, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera

que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —*culpa in vigilando*— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Sala Superior, tesis S3EL 034/2004.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 754-756.

De hecho, esta autoridad, de una lectura cuidadosa y precisamente exhaustiva del escrito de contestación del Partido Acción Nacional advierte que este basa su estrategia de defensa en que, en su concepto, no se cumple con la finalidad exigida para instaurar y resolver un procedimiento especializado en razón de que su finalidad es poner fin a los efectos perjudiciales de la conducta infractora.

En la especie, esta autoridad administrativa electoral estima que no le asiste la razón al partido denunciado porque, en su lógica, la constante realización de conductas que vulneraran el proceso electoral, que además hubiesen ya

acaecido, permitiría que los partidos políticos obtuvieran un beneficio indebido por una aparente no cobertura del procedimiento especializado.

En este sentido, sí es posible tomar medidas para que se corrijan o depuren las posibles irregularidades que afecten el proceso electoral ante vulneraciones como la que se presente en este caso, pues una interpretación contraria significaría violentar precisamente los fines encomendados tanto a los partidos políticos como a las autoridades electorales en el Estado democrático.

Ahora bien, y una vez sentada la premisa, de forma indubitable, de que la entrevista realmente existió, en lo que hace particularmente al concepto de agravio consistente en que el Partido Acción Nacional realiza actos anticipados de campaña, toda vez que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, precandidato de dicho Instituto Político, realizó una entrevista televisiva donde vierte comentarios a fin de posicionarse frente a la ciudadanía, con lo cual se viola el artículo 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y los criterios contenidos en la tesis relevante emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares)**, es necesario determinar, con claridad, aquellos pasajes o comentarios donde se viola la ley a fin de demostrar fehacientemente el proceder motivado en la presente resolución.

En la entrevista de mérito tenemos lo siguiente:

Francisco Javier García Cabeza de Vaca: Bueno, creo que el Congreso del Estado, sin temor a equivocarme es el área en donde considero que se van a dar los grandes cambios en Tamaulipas; **es ahí dónde tendremos la oportunidad de hacer las iniciativas correspondientes para mejorar las condiciones de...de vida de todos los tamaulipecos**; yo creo que es ese el trabajo que hoy en día deben de tener los legisladores en Tamaulipas. Considero que ahí se requiere, es donde se debe hacer mucho trabajo en materia legislativa y bueno, tener la oportunidad, como te comento, **que sea a través del Congreso, seguir trayendo beneficios aquí, a este municipio de Reynosa; como también coadyuvar para mejorar las condiciones en muchos Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.**

De la anterior transcripción, esta autoridad resolutoria advierte la emisión de un mensaje proselitista toda vez que el militante del Partido Acción Nacional expresa enfáticamente, sin ambigüedades o vaguedades, que será en el Congreso del Estado donde “tendremos” (utiliza un verbo en primera persona del plural para evitar la conjugación en primera persona del singular) la oportunidad de hacer iniciativas “para mejorar las condiciones de vida de todos los tamaulipecos”. Así, es claro que el entonces Alcalde de Reynosa no se dirige a los ciudadanos de

dicho Municipio para dar cuenta de alguna cuestión o suceso de su administración como tampoco a sus compañeros de partido para solicitar su apoyo en un proceso interno sino a los futuros electores para persuadirlos de que lo consideren un activo político quien les mejorará sus condiciones de vida a través de iniciativas desde el Congreso.

Incluso, el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca expresa su intención de lograr beneficios en ese municipio de Reynosa y de “coadyuvar para mejorar las condiciones en muchos Ayuntamientos del Estado”, lo que sin lugar a dudas es una muestra más de su posicionamiento electoral en la entrevista de mérito y no un mensaje con motivo de su entonces función administrativa o del proceso interno partidista en el que se encontrase.

Asimismo, en la entrevista de referencia se encuentre lo siguiente.

Francisco Javier García Cabeza de Vaca: Bueno, este, yo creo que quién no quisiera aspirar a la gubernatura del Estado de Tamaulipas; sin embargo, yo considero que bueno, todo mundo tiene derecho a participar; en el caso muy particular sí es importante haber pasado por una administración municipal, ya que creo que es ahí donde se sientan las bases de...de una administración; conocer las verdaderas necesidades que se tienen en los Ayuntamientos, el trabajo que se hace en una administración municipal y ahora a través del Congreso del Estado de Tamaulipas, durante tres años, creo que se va a tener la oportunidad no solamente de poder fortalecer la relación que se tiene con el resto de los tamaulipecos, pero al final de cuentas esa será una decisión de mi partido de aquí a tres años. **Por lo pronto seguiremos impulsando el desarrollo de esta ciudad y a través del Congreso del Estado de Tamaulipas, en conjunto con mis compañeros legisladores y pues a través de esto trabajar con ellos en conjunto, inclusive trabajar con los otros grupos parlamentarios, llegar a acuerdos para traer beneficios para el resto del Estado de Tamaulipas.**

Como se puede apreciar con sobrada claridad, nuevamente el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca formula propuestas de contenido legislativo, no obstante que no han iniciado las campañas electorales, toda vez que expresa que seguirá trabajando como diputado impulsando el desarrollo de Reynosa, incluso junto con el resto de sus compañeros legisladores del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Así y en suma, estos hechos y comentarios, en el tiempo en que han acaecido, violan el artículo 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y los criterios contenidos en la tesis relevante emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA.**

SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares) en virtud de que constituyen actos anticipados de campaña, como se ha razonado.

Por otra parte, y en lo que sí le asiste la razón al partido denunciado es que si bien es cierto que en la entrevista figuran la palabra “cambió”, lo indubitable es que ese hecho por sí mismo no puede generar perjuicio alguno al partido promovente, ni ser un elemento que abone a favor de su argumentación, en virtud de que la utilización de las palabras, por sí mismas, no puede conducir o impeler a considerar que estas son exclusivas de una institución en particular.

En este sentido se ha pronunciado esta Autoridad Administrativa Electoral en las Resoluciones Q-D/006/2007 y PE/002/2007 emitidas en fecha 17 de agosto de 2007 y 4 de septiembre del mismo año, respectivamente, y en concordancia con los criterios contenidos en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JRC-369/2003; SUP-JRC-106/2003 y acumulados; SUP-JRC-107/2003 y SUP-JRC-179/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ahí razonados.

II. Por lo que hace al concepto de irregularidad referido como inciso **b)** del Considerando CUARTO relativo a que el Ayuntamiento de Reynosa, a través del DIF Municipal, está interviniendo indebidamente en el proceso electoral, dado que permitió que dentro de sus instalaciones se realizaran actos anticipados de campaña para promocionar al C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, precandidato a Diputado Local del Partido Acción Nacional, cabe razonar que el mismo es **fundado** por lo siguiente.

De acuerdo al análisis intrínseco del video de referencia, esta autoridad resolutora advierte que hay elementos inobjetables para concluir con razonabilidad que la entrevista de merito se realizó dentro de las instalaciones del DIF Municipal de Reynosa y que estas sirvieron de marco para la realización de los actos anticipados de campaña que se han acreditado en el apartado inmediato antecedente.

En efecto, en la entrevista de referencia se encuentre lo siguiente.

Francisco Javier García Cabeza de Vaca: Sí Martín, **bienvenido aquí a estas instalaciones del Sistema DIF en esta ciudad** y un saludo a todo tu auditorio en el resto del Estado de Tamaulipas. Bueno, efectivamente, es parte de lo que establece la Constitución del Estado y la Ley Electoral en Tamaulipas, que obliga a aquellos funcionarios que quieran participar en el proceso electoral a pedir licencia noventa días antes; esta es una licencia temporal, yo regreso básicamente a concluir mi administración como Presidente Municipal y para cumplir y

cubrir lo que establece la ley; estaremos ausentes algunos días, pero regresamos a concluir esta administración.

Entrevistador Martín Sifuentes: Muy bien, y, esta entrevista, esta transmisión, la estamos haciendo desde las instalaciones centrales del DIF de Reynosa, que han sido recientemente inauguradas y es verdaderamente un logro muy importante el que ha hecho esta administración del DIF que preside la Sra. Mariana Gómez, porque aquí, sépanlo, amigos de Tamaulipas, era el rastro durante muchos años, éste era un edificio prácticamente en desuso, abandonado y bueno, ahora vemos unas instalaciones realmente hermosas. Señora, felicidades primero porque está muy bonito este lugar.

Señora Mariana Gómez: Gracias, buenos días y bienvenidos a las instalaciones del DIF de Ciudad Reynosa, estoy muy contenta de estar inaugurando desde hace ya un mes estas instalaciones y qué bueno, pues realmente fueron dedicadas para toda la población de Reynosa que requiere de nuestros servicios y pues está pensado en todas las necesidades de ellos.

Conforme a la anterior transcripción, esta autoridad administrativa electoral advierte que las tres personas participantes en la entrevista de mérito coinciden en afirmar que se encuentran en las instalaciones del DIF Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Incluso, prosiguiendo con el análisis del video en cuestión, se observa que al fondo del área donde se realiza la entrevista aparecen dos emblemas de dicha Institución y en la imagen igualmente se señala, a manera de información de ubicación que generalmente suelen poner los programas televisivos que se transmiten en vivo, que se está en o “Desde Oficinas Centrales del DIF Reynosa”.

Esta situación vulnera gravemente los principios rectores del proceso electoral de legalidad, equidad, certeza, independencia e imparcialidad que deben de permear en el desarrollo del presente proceso electoral.

Al respecto es necesario tener presente las disposiciones aplicables:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 51.- Los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo:

...

VI.- **Distraer los recursos municipales** en fines distintos a los señalados por las leyes, ni salirse de los presupuestos aprobados.

...

X.- **Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que las**

elecciones recaigan en determinada persona, impedir las o retardarlas.

...
XIII.- Asumir cualquier otra conducta prohibida por las leyes.

Como se puede apreciar con claridad, los ayuntamientos están impedidos para distraer recursos o utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que las elecciones recaigan en determinada persona, impedir las o retardarlas.

Esta situación se actualiza en la especie, porque la utilización de las instalaciones del Ayuntamiento de Reynosa para realizar actos anticipados de campaña implican el desplegar una influencia oficial igualmente para promocionar o hacer proselitismo a favor de un partido político y su precandidato.

Por otra parte, la citada fracción XIII, del citado artículo 51 del Código Municipal se vincula a su vez con el artículo 68, fracción IV, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 68.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá dos modalidades: financiamiento público y financiamiento privado.

...
IV. **No podrán realizar aportaciones** o donativos a los partidos políticos, sea en dinero **o en especie**, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, **y los Ayuntamientos**, salvo lo dispuesto en la Ley;

b) **Las dependencias, entidades u organismos** de la administración pública federal, estatal o **municipal**:

De la disposición anterior, se puede derivar que los Ayuntamientos tienen prohibido influir o realizar acciones a favor de un partido, mediante aportaciones en especie (desplegando anuncios o espectaculares), máxime cuando dichas aportaciones constituyen un abierto acto de proselitismo a favor de un partido y su precandidato, en adición de que el contenido intrínseco del mensaje implica la asociación indebida de las obras públicas y acciones de gobierno con un partido y su precandidato.

Ahora bien, dichos actos también inobservan el artículo 49, fracción XXXVII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

...
XXXVII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales **en materia de elecciones**, cultos y consejos de tuteladas.

Ahora bien, lo anterior, trasciende de manera destacada en el proceso electoral, porque la esencia de las disposiciones citadas se orientan en el

sentido de privilegiar los principios de legalidad, equidad, certeza, independencia e imparcialidad.

Así, y en suma, esta autoridad administrativa electoral arriba a la conclusión que el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, tuvo una indebida participación en el proceso electoral al permitir la realización de actos anticipados de campaña en sus instalaciones mediante la entrevista de mérito.

SEXTO. Medidas para preservar el normal desarrollo del proceso electoral.

Esta autoridad considera que resulta indispensable para el normal desarrollo del proceso electoral en el Estado de Tamaulipas, adoptar medidas que resulten suficientes para garantizar dicha circunstancia, así como para cumplir con los fines que constitucional y legalmente tiene encomendadas, tal como lo podemos derivar del criterio contenido en la sentencia SUP-JRC-202/2007, cuya parte conducente se cita a continuación, siendo aplicable en la *ratio essendi* al presente caso:

La existencia de estas atribuciones o facultades explícitas, se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas las atribuciones precisadas anteriormente, resulta necesario que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, cuente con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así **como tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral**, ante **situaciones extraordinarias** como las que se plantean en el presente asunto.

De ahí que se considere necesario pedir al Partido Acción Nacional que se abstenga, en lo sucesivo, de realizar actos anticipados de campaña que sean contrarios al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo, absteniéndose de utilizar expresiones que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral en la presente resolución.

Adicionalmente, esta autoridad considera que resulta indispensable para el normal desarrollo del proceso electoral en el Estado de Tamaulipas, requerir al Ayuntamiento de Reynosa para que se abstenga de apoyar a candidatos, partidos o coaliciones en el actual proceso electoral.

A la determinación anterior, resulta aplicable la *ratio essendi* contenida en la sentencia SUP-JRC-202/2007, cuya parte conducente se cita a continuación:

La existencia de estas atribuciones o facultades explícitas, se complementan con la existencia de una facultad implícita consistente en que, para hacer efectivas las atribuciones precisadas

anteriormente, resulta necesario que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas, cuente con la facultad de prevenir o corregir la comisión de conductas ilícitas, así como **tomar las medidas pertinentes para restaurar el orden jurídico válido y garantizar el debido desarrollo del proceso electoral**, ante **situaciones extraordinarias** como las que se plantean en el presente asunto.

Además, la determinación anterior se sustenta en las disposiciones normativas que se citan a continuación:

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

...

IV.- Intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal.

...

XXI.- Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas.

...

XXXVII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutelas.

...

XLIV.- Las demás que determina este Código o cualquier otra Ley y sus reglamentos.

CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 2.- Para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política Local y por este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales, y en su caso, de las autoridades federales.

Artículo 3.- La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Estatal Electoral, al Tribunal Estatal Electoral y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La interpretación de este Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 78.- Son fines del Instituto Estatal Electoral:

...

V. Garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio;

Artículo 81.- El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 86.- Son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

I. Aplicar las disposiciones de este Código en el ámbito de su competencia;

II. Sustanciar y resolver los recursos que le competen en términos de este Código;

...

XX. Recibir, registrar e investigar las denuncias de los ciudadanos, consejeros, partidos políticos, así como de los representantes de los mismos, sobre actos relacionados con el proceso electoral;

...

XXVIII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones;

...

XXXIX. Las demás que le confieran este Código, la Ley de Participación Ciudadana y otras disposiciones aplicables.

La medida que adopta esta autoridad tiene como finalidad la de evitar que el presente proceso electoral tome un cariz en el que se genere inequidad y se vulneren los principios y cualidades que deben de prevalecer en el proceso electoral en curso, así se disuade al referido partido de realizar la conducta que trastoca el adecuado desarrollo del proceso electoral.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 40, 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 77, 78, 81 y 86, fracción XX y XXVIII del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como en el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución dictada en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-17/2006, de fecha cinco de abril de dos mil seis y en la *ratio essendi* de la tesis relevante *S3EL 003/2005*, emitida por dicho órgano jurisdiccional identificada bajo

el rubro **“CAMPAÑAS ELECTORALES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO TIENE ATRIBUCIONES PARA HACERLAS CESAR O MODIFICARLAS, SI CON ELLAS SE VIOLAN LOS PRINCIPIOS DELEGALIDAD O IGUALDAD EN LA CONTIENDA”**.

En el caso concreto y por todo lo anterior, para esta autoridad resolutora, los indicios que existen y que obran en autos, los hechos afirmados por las partes y su propia naturaleza, la verdad conocida, el recto raciocinio o enlace lógico y natural de la relación que guardaban entre sí y que, a la postre, llevaron a realizar deducciones válidas (se establece la verdad por conocer a partir de la conocida), son suficientes para concluir que se tiene por acreditada la pretensión del partido quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se declara **fundada** la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se pide al Partido Acción Nacional que se abstenga, en lo sucesivo, de realizar actos anticipados de campaña que sean contrarios al orden constitucional y legal, en términos de lo precisado en el presente fallo, absteniéndose de utilizar expresiones que contenga elementos similares a los que han sido declarados contraventores de la normatividad electoral en la presente resolución.

TERCERO.- Se requiere al Ayuntamiento Constitucional de Reynosa para que se abstenga de apoyar a candidatos, partidos o coaliciones en el actual proceso electoral.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias. Se pone a consideración el presente proyecto a los representantes de los partidos y Consejeros del Consejo Estatal Electoral, Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PT Muchas gracias señor Presidente, por concederme el uso de la palabra, haciendo un análisis retrospectivo, porque es importante tener memoria para ser consecuentes y cada reunión que tengamos saquemos una conclusión que nos favorezca a permitir un buen escenario para el desarrollo de la jornada electoral, cuando yo hablo de un análisis retrospectivo me refiero a la propuesta del siete de mayo del Partido del Trabajo sobre los actos anticipados se ha abundado mucho sobre los dictámenes aquí en el Consejo, sobre mucha bibliografía, sobre lo que hemos mencionado reiteradamente que en otros Estados se ha legislado, ha habido voluntad política pero ahorita vamos a trabajar con lo que tenemos, hay que poner el centro ante todos nosotros la voluntad que gane Tamaulipas, creemos que la conclusión a que llega sobre el caso de Reynosa que no quiero abundar mucho no es relevante, parece que cuando se han puesto en el escenario periodísticos han dicho que son subjetivos, irrelevantes, el mismo caso del Partido del Trabajo lo ven en este caso específico sobre Reynosa, simplemente aplicando una lógica, mecánica, extensiva, donde busquemos una conclusión que no nos empantane, creo yo que tenemos que ver las cosas con el mismo método los diferentes casos, por ejemplo en las cuestiones de notas periodísticas que propuso y que abundo en Partido del Trabajo en una queja denuncia contra el PAN y el PRI, o sea que debe usarse el método yo no estoy cuestionando el método de investigación, en un paréntesis me gustaría solicitar de ser posible los criterios sobre que pasos dieron sobre investigación en este caso específico para ilustrarlo, muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo, Se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Muy buenas noches señor Presidente, señores Consejeros y Consejeras, compañeros representantes de los partidos políticos y personas asistentes a esta Sesión, creo que en mucho se habló en referente a las reglas de neutralidad, yo creo que esa falta de definición por parte del Consejo para que se determinaran este tipo de acciones que no están en la legislación de Tamaulipas, el no apreciar o no observar dentro de la misma la realización de precampañas, el no haber optado por hacer esta definición de cuando si y cuando no participan los gobiernos municipales, estatales y federales en actos propios de los partidos políticos, sin que trastocara el orden constitucional para la realización de las elecciones y ya no voy a insistir en que hay parcialidad pero es evidente porque los criterios que se utilizan son precisamente para, y me voy a referir a lo que viene especificándose aquí que como no se definió todas esas reglas de neutralidad el caso específico de Reynosa cuidar cuando fueron funcionarios en tanto no se emitieron las convocatorias, limitarlo, como es el caso específico, porque es un acto reclamado, que había sido una entrevista, que no iba a ser una serie de posibles

repeticiones, yo creo que el daño repararlo pues se dio en el mismo hecho de haberse concluido la entrevista, para iniciar pero posterior a esto, a partir de que fue precandidato ya no puede hacerse o entonces si está en posibilidades de hacer precampaña y para concluir son actos que se dieron antes de y que no tuvieron o este Consejo no tuvo la previsión de normar al respecto, y por otro lado también vemos la parcialidad porque igualmente como dice en el resolutivo y las violaciones, ustedes creen que, por ejemplo lo señalado aquí en los municipios de que se resuelve fundada la queja por el simple hecho de que, aquí para el caso municipal, una instalación municipal, pues me pregunto ¿en el Congreso del Estado todos los Diputados que aspiraron o fueron a cargos de elección popular su simple renuncia en las entrevistas previas no fueron lo mismo? Instalaciones del Congreso ¿y por eso el Congreso estaba haciendo actos anticipados de campaña?, yo creo que es una visión muy poco o no se si sea por la sana crítica o experiencia que según esto se está determinando para resolver este caso y no haberse aplicado en todos los demás que señalamos y como hemos visto, acaba de salir una publicación periodística, cuando estuvo haciendo la precampaña el candidato a alcalde de El Mante, tenía y está todavía por retirarse la espectacular, el logotipo del Congreso del Estado y 40 mil obras de beneficio social de un programa de gobierno estatal, entonces eso si es, pero tenemos que venir a presentarlo y como aquí el del PRI si hizo todas esas secuencias, pues vamos a reparar lo que se violó en un entrevista de cuando todavía no era alcalde. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE ... FIN DE CASSETTE Se le concede la palabra al Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Francisco Javier Cabeza de Vaca está haciendo una abierta posición de lo que quiere hacer, lo que va hacer o lo que va a lograr con la ciudadanía si el llega a ser elegido, creo que aquí es prácticamente un acto anticipado de campaña que no puede ser negado de ninguna manera, por otro lado por lo que hace a la referencia del doctor Héctor López, esos pendones o los espectaculares que hacen referencia en su denuncia, esos fueron de un informe que el rindió a la ciudadanía en Cd. Mante, no tiene nada que ver con el proceso interno, que está por terminar pronto ahí en Cd. Mante. Volvemos al punto de que esto es un procedimiento en los cuales uno se ve obligado a probar lo que dice si no se prueba pueden ser dos cuestiones o no existió lo alegado o no tuvieron las suficientes diligencias probatorias para lograrlo allegar al órgano resolutor, así que en mi modo de ver no es ningún tipo de parcialidad de este órgano electoral. Muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias señor Lic. Edgar Córdoba, representante del Partido Revolucionario Institucional. Se concede el uso de la palabra Arq. Guillermo Tirado Saldívar Consejero Estatal Electoral en primera ronda.

EL CONSEJERO ELECTORAL ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR Me voy a permitir dar mi opinión al Consejo en virtud del procedimiento especializado de la presente resolución incoada por el Partido Revolucionario Institucional o sea el PRI en contra del Partido Acción Nacional. El Partido Revolucionario Institucional presenta un video de una entrevista televisiva a la ciudadano Francisco Javier Cabeza de Vaca en la cual extrañamente no se indica la fecha en la que fue transmitida tal y como lo requiere el artículo 270 inciso d) párrafo tercero en la cual se dice se considerarán pruebas técnicas todos aquellos medios de reproducción de imágenes con audio y sin editar, en estos casos el denunciante deberá señalar concretamente lo que se pretende acreditar identificando a las personas de modo y tiempo que reproduce la prueba, previa certificación del órgano electoral, sin embargo dicho personaje da a entender que son los últimos días previos, me refiero que Francisco Javier Cabeza de Vaca que fueron los últimos días previos o sea que la ley marca para dejar un cargo público para poder contener en otro, o sea 90 días, antes del 11 de noviembre, el desahogo de pruebas por parte del Ing. Alfredo Dávila Crespo acepta o asevera que esa entrevista se concedió el día 10 de agosto a un noticieros en la cual manifiesta su interés por participar en la próxima contienda electoral, en dicha entrevista a pregunta expresa del reportero manifestó precisamente su interés por participar en ese próximo proceso electoral pero así mismo abordó diversos temas y logros de su administración, el requerir por parte del demandante un recurso de urgente resolución no es congruente con el tiempo transcurrido, entre el acto denunciado el 2 de septiembre y el día de la entrevista supuestamente el 10 de agosto, o sea 23 días después de haber transmitido la entrevista por televisión, por otra parte, el ciudadano Francisco Javier Cabeza de Vaca se le acusa de haber llevado a cabo actos anticipados de campaña y recordemos que un acto anticipado de campaña es el tiempo transcurrido entre la terminación de proceso interno a la fecha de inicio de registro como candidato, en tal caso sería de un acto de precampaña, independientemente de todo esto, la entrevista fue transmitida hace mas de un mes y no sabemos que se hubiera repetido y actualmente el ciudadano Cabeza de Vaca no se encuentra en funciones como presidente municipal, por todo lo anterior, llego a la conclusión de que no es necesario resolverlo como procedimiento de urgente resolución, ya que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JRC-202/2007 en la cual se refiere que se haría una reunión extraordinaria la que se tendría que tratar y esta no se encuentra vigente. Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias Arq. Guillermo Tirado Saldivar Consejero Estatal Electoral, palabra a la Consejera Estatal Electoral Martha Olivia López Medellín en primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Señor Presidente muy buenas noches, señores representantes de partidos, Consejeros, compañeros que están en el público. Apoyo la argumentación de mi compañero porque en primer lugar considero improcedente el procedimiento especializado ya citado, dado que no se cumple con la finalidad exigida para instaurar y resolver un procedimiento de tal naturaleza, en tanto que se tengan tomar medidas urgentes para corregir o prevenir una situación que pueda afectar el proceso electoral en curso, y bueno, el caso es que la entrevista sucedió supuestamente el 10 de agosto y transcurrieron varias semanas entre el acto denunciado y la presentación de la queja de mérito, es decir, los elementos configurativos de la conducta denunciada ya no existen, acerca del exhorto que se hace al ayuntamiento para que se abstenga de apoyar a candidatos o partidos, considero infundado porque la entrevista se llevo a cabo cuando era alcalde en una oficina pública del DIF municipal por lo que no hay infracción, ni prohibición legal al respecto, es decir, el señor podría estar en todas las instalaciones que tuvieran que ver con el municipio. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Martha Olivia López Medellín, Consejera Estatal Electoral. ¿Alguien mas quiere participar en primera ronda?. Se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Este Consejo le va a permitir como va a ser el caso de que en la convención que ordenó el Comité Ejecutivo Estatal realizarse el próximo 23 ¿que se le hagan entrevistas o que de entrevistas?, por que a esta en esa elección o hasta en ese momento es cuando es precandidato o candidato mas bien, ahorita todavía sigue de precandidato, no ha habido ratificación en una asamblea y si ahorita se le está tomando una resolución de pedirle al partido incluso, nos van a permitir que se le entreviste o quieren que lo sigamos manteniendo enclaustrado como los mismos medios están diciendo que en donde está Cabeza de Vaca, el día 23 va haber una convención estatal y ahí es donde va a hacerse la determinación de los diputados o la lista de los diputados plurinominales, entonces para pedirle entonces que tampoco vaya a dar una entrevista ese día en donde supuestamente o como debería de ser participar en esa convención para poder ser candidato por eso les decía yo, esa definición y conocer los reglamentos si es parte de este Consejo la obligación de revisarlos, la ratificación de una candidatura es hasta que no la hace el órgano superior en este caso sería una asamblea estatal y al parecer nos van a pedir que también ese día no vaya a hacer ninguna entrevista o dar ninguna entrevista, pues yo creo que desde mi punto de vista yo creo que están violándose los derechos no nada mas de un candidato, no nada mas de un ciudadano, si no también de un partido político. Muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional. Se concede el uso de la palabra Lic. Edgar Córdoba, representante del Partido Revolucionario Institucional, en segunda ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Para hacer solo unos comentarios con su permiso, con respecto al tiempo transcurrido, no se si se refieren al tiempo que sucedió la entrevista y al momento de la resolución o el tiempo que ocurrió desde el momento hacia la denuncia, no tengo muy claro eso por lo que comentaban los compañeros Consejeros, pero aquí lo importante es lo siguiente, si bien es cierto que podamos llamar de confirmación instantánea porque al momento que terminó la entrevista ya no ocurrió él después, aparentemente, ¿cual es objeto que busca este procedimiento especializado?, lo dijo la Consejera corregir o prevenir que ocurra este hecho de nuevo, lo que está haciendo este Instituto es este momento es decirle a Acción Nacional y al señor Cabeza de Vaca, señor no lo vuelvas a hacer única y exclusivamente, y ese es el fin que tiene este procedimiento especializado, a como lo acaba de comentar nuestra compañera Consejera. Por otro lado, comentaba el arquitecto que no son actos anticipados de campaña y la razón de que lo dice es porque hay una tesis que refiere que los actos anticipados de campaña ocurren entre el momento que hay un candidato designado y el momento en que se va a dar el registro o el inicio de la campaña, nada mas que hay que tomar en cuenta, en donde o porqué surge esa resolución y de hecho en otro juicio de revisión constitucional, si no me equivoco del Estado de México, no traigo el numero ahorita no venia preparado para eso, afirma que ese juicio, esa tesis se da por el hecho de que ciertos actos ocurridos en las precampañas pueden trascender a la campaña pero que un acto anticipado de campaña, de hecho vienen algunas de las resoluciones que se han comentado en este Consejo pueden darse antes de las precampañas, durante las precampañas y después de las mismas, o sea no están circunscritas a ese periodo de tiempo única y exclusivamente, con respecto a lo que comentaba mi compañero representante de Acción Nacional, el problema no es la entrevista, todo el mundo podemos ser entrevistado, el problema es lo que dices en la entrevista, esa es la diferencia y el señor Francisco Javier Cabeza de Vaca en ese momento está haciendo proselitismo y está aceptando que busca una candidatura, creo que es obvio, no hay que confundir magnesita con magnesita, todos podemos ser entrevistados el problema es lo que decimos y eso es lo que está resolviendo este Consejo en este momento y además en ese momento el señor con el carácter todavía de presidente municipal del municipio de Reynosa, Tamaulipas, no tiene impedida su libertad de expresión a parte, y hay resoluciones y hay tesis del Tribunal que marcan que esa libertad de expresión de que gozan las personas en caso de servidores públicos está limitada por el artículo 114 Constitucional, perdón, el 116 constitucional fracción IV cuando se refiere a materias electorales, también

resoluciones y tesis muy conocidas del foro, razón por la cual considero y sigo afirmando que esta resolución está apegada a la ley de los lineamientos que marca la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Edgar Córdoba, representante del Partido Revolucionario Institucional. Se concede el uso de la palabra a la compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral, en segunda y última ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Presidente, contesto por que fue una alusión del representante del PRI, la entrevista fue según el partido quejoso alrededor del 10 de agosto, aceptando sin conceder que fue ese día porque yo no tengo ninguna prueba certificada o notariada de que fue ese día, el ahora alcalde con licencia dejó su cargo el 13 de agosto, entonces cuando yo me refiero que no es un procedimiento especializado de urgente resolución pues no es lógico que el señor vuelva a la alcaldía y los de la televisora regresen al DIF Reynosa a entrevistarlo y vuelva a decir lo mismo. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral. Al no haber mas consideraciones al respecto, se solicita a la Secretaría se comente a votación el presente proyecto de resolución.

LA SECRETARÍA Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones la Secretaría pregunta a los Consejeros y Consejeras Electoral favor de manifestar su sentido del voto, los que se encuentren a favor de dicho proyecto de resolución indicarlo. Da fe la Secretaría de que existe mayoría de votos, cinco votos a favor y dos votos en contra respecto de la Consejera Martha Olivia López Medellín y el Arq. Guillermo Tirado Saldivar, razón por la cual se eleva a la categoría de resolución definitiva dicho proyecto, relativo a la resolución del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, respecto del procedimiento especializado de urgente resolución incoado por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional por hechos que considera violatorios del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, expediente PE-006/2007. Documento que se agregará íntegro al Acta de esta Sesión.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto del orden del día, se solicita a la Secretaría se pase al segundo punto del orden del día que se refiere al Acuerdo en ejecución del dictado el 3 de septiembre del 2007 por el que se establecieron los criterios sobre actos anticipados de campaña, precampañas y el retiro de la

propaganda derivada de los procesos internos de los partidos políticos para el proceso electoral de 2007.

EL SECRETARIO Como ya se anunció en la lectura del orden del día, la modificación que se hizo al incorporarse el capítulo de antecedentes y cambió el rubro respectivo, los puntos de acuerdo son los siguientes.

ACUERDO EN EJECUCIÓN DEL DICTADO EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2007 POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2007.

““A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 3 de septiembre del 2007 se emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL DE 2007”**.

2.- En el referido acuerdo se ordenó:

PRIMERO.- De conformidad con la legislación aplicable al proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Tamaulipas, los actos anticipados de campaña se encuentran prohibidos.

SEGUNDO.- Una vez concluidos los procesos internos, los institutos políticos deberán retirar la propaganda que desplegaron para dicho efecto, consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles, asimismo deberán de cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet, en los siguientes términos:

a) Los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos, deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a que sea publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

b) Los partidos políticos que aún se encuentran desarrollando sus procesos internos deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los mismos.

c) En los dos supuestos anteriores, el plazo será de un día para cesar la difusión de propaganda pagada en prensa, radio, televisión e internet.

TERCERO.- La prohibición de realizar actos anticipados de campaña no significa bajo ninguna circunstancia que los partidos políticos tengan que suspender la realización de sus actividades ordinarias permanentes.

CONSIDERANDO

I. Aspectos Generales

1.- Que el artículo 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados.

2.- Que la fracción I del referido artículo 41 constitucional, en su parte conducente, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, la norma constitucional establece que los referidos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3.- Que la fracción IV del artículo 116 de la Carta Magna establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo se señala que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

4.- Que el artículo 2º, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que entró en vigor el 23 de junio de 1981 establece que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del referido instrumento internacional, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el referido Pacto.

5.- Que el artículo 25 del referido pacto consagra la garantía de igualdad que deberá de prevalecer en los procedimientos electivos para que los ciudadanos accedan a las funciones públicas. El mismo instrumento señala en su artículo 50

que sus disposiciones serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

6.- Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en vigor desde el 24 de marzo de 1981 consagra en su artículo 23, el principio de igualdad que debe imperar en las elecciones para que los ciudadanos tengan derecho y oportunidad de acceder a las funciones públicas de su país.

7.- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que las elecciones de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; éstas serán libres, auténticas y periódicas.

8.- Que la fracción I del referido dispositivo constitucional local establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

9.- Que la fracción II de la citada norma, consagra a la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo como principios rectores en el ejercicio de la función electoral estatal.

10.- Que de las normas supremas que se han señalado se desprende que uno de los valores fundamentales que permite fortalecer tanto el desarrollo de la vida democrática como el régimen de partidos políticos es el de la equidad en las condiciones de competencia electoral.

11.- Que el artículo 1º del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en el mismo se reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado; la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y Ayuntamientos del Estado.

12.- Que para el desempeño de sus funciones, las autoridades electorales establecidas por la Constitución Política Local y por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales, y en su caso, de las autoridades federales.

13.- Que la aplicación de las normas del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas corresponde al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y la interpretación de referido ordenamiento se hará conforme a los

criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 3 del referido código comicial.

14.- Que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con 3 personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, y que se regirá en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, de conformidad con el artículo 77 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

15.- Que de conformidad con el artículo 78 de la referida ley electoral local, entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentran los de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

16.- Que de conformidad con el artículo 44 de código electoral del estado, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

17.- Que la denominación de partido político se reserva, para los efectos del código electoral, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 45 del propio.

II. Facultades de la autoridad electoral

1.- Que de conformidad con el artículo 81 del Código Electoral Local, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

2.- Que conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley (art. 45, último párrafo).

b) Aplicar las disposiciones de este Código en el ámbito de su competencia (art. 86, fracción I).

c) Solicitar para el desempeño de sus funciones, el apoyo y colaboración de las autoridades estatales y municipales, y en su caso, de las autoridades federales (art. 2).

d) Solicitar a las autoridades estatales y municipales, el auxilio de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones (art. 127).

e) Celebrar los convenios o acuerdos necesarios para la celebración del proceso electoral (art, 86, fracción XIII)

f) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las funciones que les asigna la ley (art, 86, fracción XXVIII)

3.- Que por otra parte, la Junta Estatal Electoral tiene, entre otras, la atribución de cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con la fracción I del artículo 93 del código comicial.

III. Facultades particulares de la autoridad electoral en la materia.

1.- Que en los apartados I y II del presente acuerdo se han señalado las atribuciones y fines de esta autoridad electoral, asimismo ha quedado patente que la función electoral está regida por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

Por otra parte también se ha destacado que esta autoridad electoral es la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

2.- Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 2, 3, 45, último párrafo, 81, 86, fracciones I, XIII y XXVIII, en relación con el 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

El Consejo Estatal Electoral de Instituto Estatal de Tamaulipas, determino y aprobó los criterios sobre actos anticipados de campaña, precampañas y el retiro de la propaganda derivada de los procesos internos de los partidos políticos, como una medida necesaria que garantizara la igualdad en el derecho de elegir dirigentes y candidatos, y así propiciar certidumbre a los partidos políticos y a sus candidatos, a la vez que se garantiza la igualdad y equidad en la contienda electoral.

Que podrá solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades municipales del estado a fin de hacer cumplir sus determinaciones.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 41, primer párrafo, fracción I y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, numeral 2, 25 y 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 20, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 1º, 3, 44, 45, primer y último párrafo, 49, fracción I, 52, fracción IV, 59, fracciones I, II y IV, 60, fracciones I, II, III y XII, 77, 78, 81, 86, fracciones I, XIII Y XXVIII ,93, fracción I, 127, 131, 133, último párrafo, 134, párrafo cuarto, 141, último párrafo, 142, último párrafo y 146 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Que de conformidad con el “**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.**”, se solicita el apoyo y colaboración de las autoridades municipales del estado a fin de hacer cumplir el referido acuerdo.

SEGUNDO.- Se haga del conocimiento por parte de la Presidencia de este órgano colegiado, a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, que según el acuerdo aprobado, los partidos políticos una vez concluidos los procesos internos, deberán retirar la propaganda que desplegaron para dicho efecto, consistente en pendones, espectaculares, pasacalles y carteles en los siguientes términos:

a) Los partidos políticos que hayan concluido sus procesos internos, deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a que sea publicado el “**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, PRECAMPAÑAS Y EL RETIRO DE LA PROPAGANDA DERIVADA DE LOS PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.**” en el Periódico Oficial del Estado.

b) Los partidos políticos que aún se encuentran desarrollando sus procesos internos deberán retirarla dentro de los 5 días naturales siguientes a la conclusión de los mismos.

TERCERO.- Se comuniquen a los 43 ayuntamientos del Estado las fechas de inicio y conclusión de los procesos internos de los partidos políticos, de acuerdo con la información que obre en la Secretaría de esta Autoridad Administrativa Electoral.

CUARTO.- Se solicite a los ayuntamientos del Estado a través de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, informen si en sus respectivos municipios existe la propaganda descrita en el Segundo punto de acuerdo, en el equipamiento urbano de la municipalidad, lo anterior dentro del plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación correspondiente

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos debidamente acreditados ante este órgano electoral y de los compañeros y compañeras Consejero Estatal Electoral. Se concede el uso de la palabra en primera ronda al compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PT Gracias señor Presidente por concedernos el uso de la palabra, sobre este Acuerdo, nada más tomo la palabra para recordarles que el Partido del Trabajo el 6 de agosto solicitó que en el orden del día, es una solicitud para el 6 de agosto para un proyecto de acuerdo del Consejo Estatal Electoral que ordene el retiro y la suspensión temporal de la publicidad y propaganda electoral, o sea, recordarles que se hubiera hecho con más tiempo todo esto, no podemos diferir las cosas, no se por qué criterios, si lo está bien fundado lo que es el Partido del Trabajo ¿por qué hasta ahorita?, creo que debemos tener más disposición de trabajar en equipo, inclusive también con una solicitud también del Partido del Trabajo, o sea todos estamos comprometidos, no nada más unos cuantos y para esos estamos para que salgan las cosas bien, a todos nos interesa, nada más les recuerdo en ese sentido, muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo. Se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Es el mismo sentir o mas o menos en la misma sintonía que acaba de manifestar el compañero del Partido del Trabajo, yo creo ya ahorita son innecesarios estos criterios puesto que en muchos de los casos se resolvió sin que hubieran estos criterios para saber en que iba a sancionarse algún partido político que incurriera, ahorita estamos a ocho días del día 20 que inician los registro, yo creo que está a destiempo totalmente.

EL PRESIDENTE Gracias señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional. Al no haber ninguna otra consideración se solicita a la Secretaría se someta a votación.

EL SECRETARIO La Secretaría pregunta a los Consejeros y Consejeras Electorales manifestar su sentido del voto, los que se encuentren a favor del Acuerdo que se ha dado lectura, favor de indicarlo. Da fe la Secretaría de que existe aprobación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales respecto del Acuerdo en ejecución del dictado el 3 de septiembre del 2007 por el que se establecieron los criterios sobre actos anticipados de campaña, precampañas y el retiro de la propaganda derivada de los procesos internos de los partidos políticos para el proceso electoral de 2007. Documento que pasará integro a esta acta.

EL PRESIDENTE Solicito se pase y se de lectura al tercer punto del orden del día para su desahogo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, el tercer punto del orden del día es informe sobre plataformas electorales a cargo de la Presidencia de este órgano electoral.

EL PRESIDENTE Señoras y señores Consejeros Electorales, Representantes de los partidos Políticos, Representantes de los Medios de comunicación, Público que nos acompaña:

“En días pasados los partidos políticos acreditados y coaliciones registradas, cumplieron con una obligación documental, prevista en el Código Electoral. Cumplieron con una premisa elemental para ejercer su derecho proselitista, encaminado a la promoción del voto permitido para el periodo de campañas electorales.

Así, en este proceso electoral ordinario 2007, han cumplido cabalmente, los Partidos Políticos Nacionales: ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO, DE LA REVOLUCIÓN

DEMOCRÁTICA y CONVERGENCIA, respecto a la presentación, de las PLATAFORMAS ELECTORALES, de conformidad con el artículo 60, fracción IX del Código Electoral; asimismo LAS COALICIONES “UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” y la Coalición “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”, hicieron entrega de las PLATAFORMAS ELECTORALES COMUNES, de conformidad al artículo 73 fracción VI, del Código Electoral vigente.

El acto formal de presentación de cada documento que contiene las PLATAFORMAS ELECTORALES, representa un compromiso serio para con la sociedad tamaulipeca; representa un deber de cumplir, difundir y sostener por cada uno de sus candidatos durante las campañas electorales, de los compromisos y programas trazados por cada instituto político, con la manifiesta idea de acercarse y convencer con sus postulados, tendente a lograr una mayor confianza y credibilidad en su participación con la ciudadanía que está pendiente de sus actos.

Por eso los candidatos deberán promover sus plataformas con plena libertad; hacer uso de la tribuna con apego a la ley; ajustarse a los tiempos de campaña electoral; conducirse dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; abstenerse de expresiones que afecten o denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos; promover y facilitar que sus partidos entreguen en tiempo y forma los informes parciales de gastos de campaña; evitar que sus campañas reciban apoyos de fuentes indebidas, así como respetar los topes de gastos de campaña.

Estaremos atentos como Arbitro Electoral, para que cada partido político por conducto de sus candidatos postulados, formulen ideas propositivas en vía de construcción democrática, motivo por el cual habremos de garantizar que las reglas para esta contienda democrática se respeten, dando un mismo trato a los participantes en la contienda electoral, atendiendo todas las inconformidades y peticiones que se encuentren fundamentadas y motivadas en la ley.

Es hora de que los participantes en la contienda renueven sus compromisos con la democracia: su compromiso para hacer de estas elecciones una celebración cívica exitosa; su compromiso para respetar la legalidad y fortalecer la estabilidad política y social; su compromiso para centrar su atención en los problemas y necesidades de la ciudadanía y su compromiso para conjuntar esfuerzos para construir gobiernos eficaces y eficientes que den respuesta a los retos que México enfrenta en materia de desarrollo. Muchas gracias.””

EL PRESIDENTE Desahogados los puntos del orden del día para esta Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre del 2007, se procede esta Presidencia a declarar clausurados los trabajos de dicha Sesión formal y legalmente siendo las 21:45 horas. Muchas gracias.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 29 EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚNIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas SECRETARIO.- LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica. LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO. Rúbrica. ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; C. MELISSA DANIELA GONZÁLEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.- Rubricas.